



“ACTA NUMERO CUATRO, CUARTA SESION ORDINARIA. En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a las quince horas, del día veinte de Febrero del año dos mil diecinueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, para celebrar sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del señor Alcalde Municipal, Elmer Ulises Cardoza Calderón, Síndico Municipal Douglas Alfredo Aguirre Ortíz, Regidores Propietarios por su orden de elección: Lázaro Rafael Vásquez Reyes, Rolando Alvarado, Gabriel Orlando Ramírez, Gloria del Carmen Vásquez de Membreño, José Marlon Hernández Ruballos, Glenda Azucena Martínez Romero, Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Enrique Alexander Pacas López, María Elisa Salazar, Julio Cesar Pinto, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Carlos Ernesto Salas Carballo y Regidores Suplentes por su orden de elección: Wilfredo Cardoza Hernández, José Armando Galdámez Gutiérrez, Ana Yolanda Valdez León, Jaime Antonio Pleitez. Con asistencia de la Secretaria Municipal, Karla Noemy Portillo de Avelar. 1) Inicialmente el señor Alcalde Municipal, constató el quórum, verificando que se encuentra completo, se declaró abierta la sesión, se procedió a dar lectura y aprobar la agenda de la presente sesión.

ACUERDO UNO: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido por parte del Licenciado Manuel de Jesús Rico López, Responsable del Centro de Bienestar Infantil Semillitas Delgadenses, solicitud para la autorización de la erogación de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,332.00).

- I. Que de conformidad a lo previsto por el Artículo 48 numeral 2 del código Municipal, es una de las atribuciones del Alcalde Municipal la siguiente: “Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general.
- II. Que de conformidad a lo previsto por el artículo 30 numeral 11 del Código Municipal, es una de las facultades del Concejo Municipal la siguiente: “Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones”.
- III. Según el convenio número 23 de la reunión ordinaria de Asamblea General de Miembro de la Asociación de Desarrollo Comunal Cartografía del municipio de Ciudad Delgado, autorizó a la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado para que por medio del Licenciado Manuel de Jesús Rico López, pueda utilizar los fondos que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y de la Adolescencia ISNA transfiere mes a mes, para pago de proveedor quien suministra los alimentos al CBI “Semillas Delgadenses” Siendo estas administradas y liquidadas por el encargado del CBI Manuel de Jesús Rico López.
- IV. El día 21 de diciembre de 2018 ingresó la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,332.00), en concepto subvención del ISNA a la cuenta manejada por la Alcaldía número 5900574538 del Banco Agrícola a nombre de CDI, por lo que, para hacer uso de dicho dinero, se requiere la autorización del Concejo Municipal para erogar los fondos, y en esta ocasión solicito se extienda cheque a nombre de Manuel de Jesús Rico López, ya que es el designado por la ADESCO para liquidar los fondos en mención. **Por lo tanto, ACUERDA:**

- 1- **Autorizar la erogación de fondos provenientes del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y de la Adolescencia ISNA, a favor del Licenciado Manuel de Jesús Rico López, Responsable del Centro de Bienestar Infantil Semillitas Delgadenses, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,332.00).**
- 2- **Autorizar al Tesorero Municipal Licenciado Abel Ernesto Hernández Henríquez, a erogar la cantidad UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,332.00), por medio de cheque a nombre del Licenciado Manuel de Jesús Rico López, responsable del Centro Bienestar Infantil “Semillitas delgadenses”. Quien deberá liquidar dichos fondos.**
- 3- **Autorizar al Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, a fin de que cree las condiciones presupuestarias para la erogación Aprobado por Unanimidad “” Comuníquese.**

ACUERDO DOS: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



- I. Que el Código Municipal en su Artículo 4 numeral 18, establece que los Gobiernos Locales deben promover y organizar ferias y festividades populares, encaminadas a la convivencia ciudadana y al sano esparcimiento para las familias del Municipio;
- II. Que es necesaria la aprobación de los Fondos que serán utilizados para la realización de los festejos patronales del Cantón "El Cortez", en honor al santo Patrono San José contempladas del 1 al 20 de marzo del 2019, los cuales tienen por finalidad el sano esparcimiento, fomento a la cultura y la identificación de la población con su Municipio, contando con un fondo de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$6,580.00), provenientes de fondos propios.
- III. Que es necesario someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los fondos para la realización del evento en mención. Por lo tanto, **ACUERDA:**
 1. **Aprobar la erogación de los fondos para la realización de los festejos patronales del Cantón "El Cortez", en honor al Santo Patrono San José, contempladas del 1 al 20 de marzo del 2019, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,580.00); provenientes de fondos propios.**
 2. **Autorizar al Tesorero Municipal, Licenciado Abel Ernesto Hernández Henríquez, para que realice las gestiones correspondientes, en cuanto al manejo de dichos fondos.**
 3. **Autorizar al Jefe de Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Licenciado Manuel de Jesús Martínez, para que realice todas las gestiones necesarias para la adquisición de bienes y servicios de ser necesario.**
 4. **Autorizar al Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, Gerente Financiero, a fin de que cree las condiciones presupuestarias para la erogación de los fondos solicitados.** Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad a los Artículos 31 numeral 4) y 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA. "Comuníquese."
- ACUERDO TRES:** El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el Artículo 203 de la Constitución de la República, reconoce que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por el Código Municipal;
 - I. De conformidad con el Artículo 204 numeral 3º de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en materias de su competencia;
 - II. El Artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, establece que es competencia municipal la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.
 - III. Vista la solicitud del Jefe de la Unidad Ambiental con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial, por medio de la cual requiere se inicie el proceso de alquiler de gondolas para el traslado de desechos sólidos del municipio de Ciudad Delgado, indicando que se ha incluido en el presupuesto del ejercicio 2019, la asignación presupuestaria correspondiente;
 - IV. El presupuesto para la presente licitación pública, es por un monto de: CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, (\$127,728.10); el cual es superior a los 160 salarios mínimos mensuales para el sector comercio; por tanto, según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde a un proceso de Licitación Pública; De acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el proceso de Licitación Pública LP-01/2019-AMCD, **SERVICIO DE ALQUILER DE GÓNDOLAS PARA EL TRASLADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO PARA EL AÑO 2019**, se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal. **Por lo tanto, ACUERDA:**
 1. **Aprobar las Bases de Licitación Pública LP-01/2019-AMCD, denominada SERVICIO DE ALQUILER DE GÓNDOLAS PARA EL TRASLADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO PARA EL AÑO 2019.**



2. **Nombrar la comisión de Evaluación de ofertas de la licitación Publica LP-01/2019-AM denominada "SERVICIO DE ALQUILER DE GÓNDOLAS PARA EL TRASLADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO PARA EL AÑO 2019, la cual estará conformada por las siguientes personas: Licenciado Manuel de Jesús Martínez Jefe de UACI; Licenciado José Mauricio Flores, Contador Municipal; Licenciada Brenda Evelin Guillen, Jefe de la Unidad Ambiental, Licenciado Jorge David Rosales Rodríguez, Jefe de la Unidad Jurídica.**
3. **Autorizar al Licenciado Manuel de Jesus Martinez, Jefe de UACI que dé inicio del proceso de adquisicion y contratacion, de conformidad a Ley.**
Autorizar al Licenciado Abel Ernesto Hernández Henríquez, Tesorero Municipal a realizar la erogación de los fondos correspondientes al proceso de licitación, tales como pago de publicacionesAprobado por Unanimidad, el Concejal Pinto, solicita al Jefe de UACI, que incorpore al complemento financiero y se considere en las bases el monto a ofertar y criterio economico."Comuniquese.

ACUERDO CUATRO: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I. Que el presente acto administrativo se deriva de la normativa que regula las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Que de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), que literalmente establece: "A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de Administradores de Contratos u Órdenes de Compra en las adquisiciones o contrataciones por Libre Gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.
- III. El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición u contratación de que se trate.
- IV. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), solicitó a las diversas unidades y gerencias organizativas de la Municipalidad, la propuesta de las personas que fungirán como Administradores de Contrato u orden de compra en los casos antes indicados.
- V. Que el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículos 74 y 77 del Reglamento de la misma, establecen que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato u orden de compra, señalando además las responsabilidades para estos; siendo necesario someter a consideración del Concejo Municipal.

Por tanto, ACUERDA:

1.- Designar como administradores de contrato u orden de compra para las adquisiciones y contrataciones institucionales de bienes y servicios menores a veinte salarios mínimos del sector comercio equivalentes a \$6,083.40, ya sean estas por Libre Gestión, Libre gestión no recurrente para el periodo fiscal 2019, según el detalle siguiente:

N ^o	Nombre	Cargo	En que contratos u órdenes de compra serán administradores
1.	Moisés Adonay Panameño	Jefe de Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas	En compras relacionadas con equipos de comunicación, servicios de publicidad, publicaciones, reproducciones.
2.	Jorge David Rosales Rodríguez	Jefe de la Unidad Legal	En servicios Jurídicos, y legalizaciones.
3.	Boris Abraham Soto	Jefe de la Unidad de Cooperación Externa	Pasajes al interior y exterior, viáticos por comisiones internas y externas.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



N. o	Nombre	Cargo	En que contratos u órdenes de compra serán administradores
4.	Josué Isaí Escobar Mena	Jefe Unidad de Gestión de Riesgo	Servicios de medio ambiente, Compra y reparaciones de equipo, accesorios, repuestos, equipo de seguridad, químicos, o todo aquello de uso en el área de gestión de riesgo
5.	Odir Alexander Méndez Fuentes	Administrador de Plataforma y Seguridad Informática	Compras y alquileres relacionadas con equipo informático, licencias, servicios de telefonía, internet, fotocopiadoras.
6.	Carlos Néstor Reyes Juan Carlos Tobar Maira Patricia Solórzano Toledo	Jefe de Control de Bienes Colaborador de Activo Fijo Encargada-C de bodega	Compra de mobiliario, Productos de papel y cartón, combustible y lubricantes, materiales de oficina, bienes de uso de consumo, insumos de limpieza, papelería y útiles, servicio de agua, vehículos y transporte, mantenimiento de mobiliario, aparatos eléctricos y flota vehicular. servicios de seguros de bienes muebles e inmuebles y flota vehicular
7.	José Mauricio flores	Jefe de contabilidad	En servicios de consultoría contable financiera,
8.	Eduardo Enrique Montalván, Lázaro Rafael Vásquez Reyes	Gerente Financiero	Sistema integrado administración financiera, y otras relacionadas al área administrativa y financiera
9.	Sonia María Esquivel de Franco	Jefe de RR.HH.	Uniformes, equipo y accesorios de uso de esta unidad.
10.	Karla Dolores Arana Ramírez	Jefe Arte y Cultura	Contrataciones artísticas, eventos culturales, certámenes de belleza y todo lo relacionado a arte y cultura, Fiestas patronales, compra de artículos ornamentales.
11.	Jacqueline Elizabeth López de Portillo	Jefa Clínica Municipal	Productos farmacéuticos y medicinales, materiales e instrumento de laboratorio y uso médico-odontológico y cualquier compra relacionada a este rubro
12.	Ana Mercedes Zelaya de Bonilla	Coordinadora de CMPV	Material didáctico, insumos para mejoramiento de centros de prevención, alimentos y bebidas.
13.	Manuel de Jesús Rico López	Responsable de Unidad 03 CBI	Alimentos y bebidas, material didáctico, insumos para fiestas infantiles.
14.	Jonathan Benjamín Morales	Encargado de la Sinfónica	Instrumentos musicales, repuestos de instrumentos musicales,
15.	Daniel Ernesto Fuentes Cárdenas	Encargado área de La Juventud	Alquiler de mobiliario, material didáctico, trofeos, medallas, premios en general.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



N. o.	Nombre	Cargo	En que contratos u órdenes de compra serán administradores
16.	Santana Esperanza Amaya de González	Sub Jefe de la Unidad de la Mujer	Material didáctico, alimentos y bebidas, material para talleres de floristería, tarjetería, insumos para corte y confección.
17.	Miguel Juan Rosales	Coordinador de Programas de Deportes	Uniformes e implementos deportivos, medallas y trofeos.
18.	Jacqueline Ismenia Corvera Gonzales	Jefe de la unidad de desarrollo integral	Servicios de transportes externos, alimentos y bebidas, material didáctico.
19.	Brenda Evelin Guillén Mejía Carlos Alexander Gil Rivera Noé Agustín Ardon Renderos	Coordinadora de Unidad Ambiental Mecánico Jefe- B	Compras relacionadas con equipos, maquinarias, repuestos y accesorios, uniformes de personal de campo de desechos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y unidad ambiental
20.	Roberto Carlos Girón Fernández Carlos Enrique García Ramírez Carlos Humberto Viana Sergio Edson Rivera Morales Ruperto de Jesús Funes Soto Edmundo Martínez Borja Marta Lilian Santana	Gerente de Desarrollo Territorial Jefe Proyectos e Infraestructura Técnico -A Técnico -A Jefe -A /Jefe Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural Técnico -A Técnico -B	Obras e infra estructuras diversas, proyectos y programas de inversión (en compras de materiales de construcción, remodelaciones, mantenimientos de edificios, materiales pétreos, minerales no metálicos y productos derivados (arena, bloques etc.), minerales metálicos y productos derivados (ferreteros). Compras relacionadas con mantenimiento de maquinaria y equipo, herramientas y repuestos de taller municipal.
21.	Manuel de Jesús Montano	Jefe -C	Materiales eléctricos, reparaciones, instalaciones y todo lo relacionado con accesorios y repuestos eléctricos
22.	Edwin Santana Vásquez	Encargado de Cementerio en Funciones	Productos Químicos, equipo y accesorios, productos pétreos y todo lo relacionado la unidad
23.	Salvador Alberto Mejía Hemerson D´neiros Bolaños Constanza	Coordinador de Desarrollo Económico y Local Colaborador Jurídico de Mercados	Compras relacionadas en mantenimientos de los mercados y servicios de Limpieza, saneamiento, pinturas e iluminación
24.	Estela Leonor Espinoza Flores	Jefe de Turismo y Administración de Parques	Eventos Turísticos, mantenimiento, limpieza, vigilancia e iluminación y todo lo

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



N. o.	Nombre	Cargo	En que contratos u órdenes de compra serán administradores
			relacionado con compras de Turismo.
25.	Pedro Antonio Aquino Rosales	Auxiliar Administrativo	Productos químicos, equipo y accesorios para mantenimiento de piscinas, agua en pipas, etc.

Aprobado por Unanimidad. ""Comuníquese-----

ACUERDO CINCO El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

Que se ha recibido por parte del Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, Gerente Financiero, una solicitud para aprobación de una Reforma al Presupuesto Municipal de Ciudad Delgado 2019, Origen: FONDOS FODES.

- I- Que de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución de la Republica, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II- Que de conformidad a los Artículos 3, numeral 2 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, decretar su presupuesto de ingresos y egresos y emitir acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.
- III- Que de Conformidad al Artículo 81 del Código Municipal, el Concejo podrá modificar el presupuesto.
- IV- Que en fecha 07 de septiembre de 2018, se recibió correspondencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM de fecha 27 de agosto de 2018, en la cual se detalla la asignación preliminar de FODES para considerarlo en el presupuesto 2019 un valor de \$2,020,467.01, valor que se tomó en cuenta para tal efecto.
- V- Que en fecha 05 de febrero de 2019, se recibió correspondencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM de fecha 25 de enero de 2019, en la que se detalla la asignación FODES por \$2,036,550.86 para el año 2019, que informa un incremento al ingreso, de \$16,084.53 por lo que es necesario reformar el presupuesto de ingresos de fondos FODES.
- VI- Que se debe asignar este ingreso de acuerdo a los porcentajes que indica el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para efecto de la reforma correspondiente.
- VII- Que es factible, de acuerdo a la autonomía económica y técnica municipal, desestimar, modificar, reformular o reformar los alcances, de dichas asignaciones en las diferentes asignaciones de gastos necesarios.
- VIII- Que en concordancia a que en Acuerdo Municipal número 13, Acta número uno de fecha 09 de enero de 2019, se acordó asignarle a COMURES el 1% del FODES, es necesario modificar el Acuerdo número 19 de Acta número 16 del 19 de diciembre de 2018 sobre la aprobación del aporte económico a ANDRYSAS, ya que no es posible aplicarlo al 1% FODES, y es necesario aplicar al presupuesto 2019, este aporte a Fondos Propios.
- IX- Que en acuerdo número 14 Acta número 10 de fecha 26 de septiembre de 2018, se establece firma de convenio con FUNTER y una aportación anual de \$2,400.00, que dicha aportación no es posible aplicarla al 1% FODES y se debe cumplir con la aportación mensual de \$200.00 de fondos propios. **Por lo tanto, ACUERDA:**

1. Aprobar la presente reformas y reprogramación presupuestaria en la parte de ingresos y egresos por el incremento del ingreso FODES y asignar dichos fondos de acuerdo a la norma correspondiente y a las necesidades del municipio de la siguiente forma:
Incremento de Ingresos al 25% FODES:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Reforma					
CIFRA PRESUP.	LINEA TRABAJO	SALDO INICIAL	AUMENTO	AUMENTO	SALDO FINAL
16201	FODES 25%	\$ 505,116.05	\$ 4,021.64		\$ 509,137.69
	51105 010101-DIRECCION Y ADM. INST.	\$ 75,767.51		\$ 1,464.08	\$ 77,231.59
	56303 010101-DIRECCION Y ADM. INST.	\$ 17,808.00		\$ 2,557.56	\$ 20,365.56
			\$ 4,021.64	\$ 4,021.64	

Incremento de ingreso 25% FODES

16201- Transferencias Corrientes del sector publico

Incremento en los gastos de acuerdo al reglamento de la ley FODES

51105-Dietas

56303- A Organismos sin fines de lucro

Reprogramación de fondos del 25% FODES:

REPROGRAMACION					
CIFRA PRESUP.	LINEA TRABAJO	SALDO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	SALDO FINAL
51105	010101-DIRECCION Y ADM. INST.	\$ 77,231.59	\$ 948.50		\$ 78,180.09
	54121 010101-DIRECCION Y ADM. INST.	\$ 12,000.00		\$ 948.50	\$ 11,051.50
			\$ 948.50	\$ 948.50	

51105-Dietas

54121- Especies municipales diversas

Incremento de Ingresos al 75% FODES:

CIFRA PRESUP.	LINEA TRABAJO	SALDO INICIAL	AUMENTO	AUMENTO	SALDO FINAL
22201	FODES 75%	\$ 1,515,350.28	\$ 12,062.89		\$ 1,527,413.17
	61599 040401-DES. MTTO. URB. RURAL	\$ 5,023.35		\$ 804.19	\$ 5,827.54
	61699 040401-DES. MTTO. URB. RURAL	\$ 452,475.26		\$ 11,258.70	\$ 463,733.96
			\$ 12,062.89	\$ 12,062.89	

Incremento de ingreso al 75% FODES

22201- Transferencias de capital del sector publico

Incremento en los gastos de acuerdo al reglamento de la ley FODES

61599- Proyectos y Programas de Inversión Diversos (5% Pre inversión)

61699- Obras de Infraestructuras Diversas (70% inversión)

- I. Modificar el Acuerdo número 19 de acta número 16 del 19 de diciembre de 2018, sobre la aprobación del aporte económico a ANDRYSAS, ya que no es posible aplicarlo al 1% FODES, sino que de fondos propios.
- II. Dar cumplimiento al convenio con FUNTER, y a lo establecido en Acuerdo número 14 Acta número 10 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por lo que es necesario reprogramar el presupuesto de gastos de FONDOS PROPIOS de la siguiente manera:

REPROGRAMACION					
CIFRA PRESUP.	LINEA TRABAJO	SALDO INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	SALDO FINAL
56303	010101-DIRECCION Y ADM. INST.	\$ -	\$ 3,000.00		\$ 3,000.00
	56304 010101-DIRECCION Y ADM. INST.	\$ 10,000.00		\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
			\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	



Transferencias:

56303- A organismos sin fines de lucro

56304- A personas naturales

Aprobado con ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA. ""Comuníquese-----

ACUERDO SEIS. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido por parte del Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, Gerente Administrativo Ad-Honorem una solicitud para aceptación de renuncia voluntaria de la Licenciada Cecilia Elizabeth Godoy de Baires.

- I. Que, de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II. Que según acuerdo municipal número cuatro, de la décima tercera sesión ordinaria celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil y dieciocho, se nombró como Gerente de Social, a la Licenciada Cecilia Elizabeth Godoy de Baires.
- III. Que el día quince de febrero del corriente año, la Licenciada Cecilia Elizabeth Godoy de Baires, interpone su renuncia voluntaria de carácter irrevocable a partir del día 01 de marzo de 2019, al cargo que desempeña como Gerente Social desde el día 15 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, ACUERDA:

1. **Aceptar la renuncia interpuesta por la Licenciada Cecilia Elizabeth Godoy de Baires, a partir del día 1 de marzo de 2019, en el cargo que desempeña como Gerente Social, por consiguiente, dejar sin efecto su nombramiento.**
2. **Nombrar, en carácter Interino como Gerente Social, a la Licenciada Jacqueline Ismenia Corvera Gonzales, por el período necesario hasta la contratación del profesional que permanecerá en el cargo.**
3. **Autorizar al área de Recursos Humanos y Tesorería a realizar los cambios a nivel de planillas.**

Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA"" Comuníquese.-----

ACUERDO SIETE El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido por parte del Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, Gerente Administrativo Ad-Honorem una solicitud para aceptación de renuncia voluntaria de la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar.

- I. Que, de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II. Que según acuerdo municipal número dos, de la primera sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo del año dos mil y dieciocho, se nombró como Secretaria Municipal, a la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar.
- III. Que el día dieciocho de febrero del corriente año, la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, interpone su renuncia voluntaria de carácter irrevocable a partir del día 01 de marzo de 2019, al cargo que desempeña como Secretaria Municipal desde el día 01 de mayo de 2018.

Por lo tanto, ACUERDA:

1. **Aceptar la renuncia interpuesta por la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, a partir del día 1 de marzo de 2019, en el cargo que desempeña como Secretaria Municipal, por consiguiente, dejar sin efecto su nombramiento.**
2. **Autorizar al área de Recursos Humanos y Tesorería a realizar los cambios a nivel de planillas.**

Aprobado por Unanimidad"" Comuníquese.-----

ACUERDO SIETE PUNTO UNO: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Que se ha recibido por parte del Licenciado Eduardo Enrique Montalván Martínez, Gerente Administrativo Ad-Honorem una solicitud de renuncia voluntaria de la encargada del fondo de caja chica del Despacho Municipal.

- I. Que, de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II. Que según Acuerdo número cinco referencia SE-140119-5; de fecha catorce de febrero de 2019; la nombran a la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, como encargada del fondo de caja chica del despacho municipal, el cual fue aprobado previamente mediante el instructivo para la creación manejo, uso y control del fondo circulante de monto fijo y caja chica de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, por acuerdo número cuatro de referencia SE-140119-4;
- III. Que el día diecinueve de febrero 2019, presentó ante el Despacho Municipal, la renuncia irrevocable del Cargo como Secretaria Municipal, la licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, la cual fue aceptada por el Concejo Municipal bajo acuerdo municipal número siete de la cuarta sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero del presente año;
- IV. De acuerdo a la nota dirigida para el Concejo Municipal, en la que dicha profesional solicita que a partir del día diecinueve de febrero del presente año, renuncia como encargada del fondo de caja chica del Despacho Municipal, se procede a someter a consideración del Concejo. **Por lo tanto, ACUERDA:**

1. Aceptar la renuncia interpuesta por la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, a partir del día 19 de febrero de 2019, como encargada del fondo de caja chica del Despacho Municipal, a efecto que realice la liquidación correspondiente.

2. Hágase de conocimiento del presente acuerdo a la encargada del fondo circulante de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a Tesorería Municipal y Auditoría Interna. Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA" Comunique."-----

ACUERDO SIETE PUNTO DOS: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Acuerdo número siete en el Acta número Cuatro Tomada en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal, aceptó la renuncia voluntaria irrevocable interpuesta por la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, en el cargo que desempeña como Secretaria Municipal, a partir del día 1 de marzo de 2019, en la que se deja sin efecto su nombramiento.
- II. Que es necesario darle continuidad al capítulo V, del Código Municipal, en lo referente al Secretario y Concejo Municipal, por lo además debe de ser asistido por este y debe ser nombrado fuera de su seno.
- III. Por lo que se somete a aprobación el nombramiento del secretario municipal de la Alcaldía de Ciudad Delgado. Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Nombrar a Rocío Jamileth Matute Avilés, en el cargo de Secretaria Municipal, a partir del día 1 de Marzo de 2019, con un salario de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,500.00); bajo el Sistema de Nombramiento, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes. 2. Autorizar al Tesorero Municipal, para que en su oportunidad cancele los salarios correspondientes, con las demás prestaciones que corresponden a su cargo. Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA**" Comunique."-----

ACUERDO SIETE PUNTO TRES: El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al ACUERDO NUMERO SIETE PUNTO UNO del acta número Cuatro Tomada en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal, acepta la renuncia interpuesta por la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, como encargada del fondo de caja chica del Despacho Municipal, a partir del día 19

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



de febrero de 2019, en la que **de conformidad al** acuerdo número cinco referencia SE-140119-5; de fecha catorce de febrero de 2019; se había nombrado a la Licenciada Karla Noemy Portillo de Avelar, como encargada del fondo de caja chica del despacho municipal, así mismo con Acuerdo Municipal número siete de esa misma sesión, se dio por aceptada su renuncia voluntaria a su cargo como Secretaria municipal de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, completando su renuncia a los nombramientos realizados por el Concejo Municipal, siendo necesario nombrar a la nueva encargada.

- II. Que según acuerdo municipal número siete punto tres, el concejo Municipal nombró **a Rocío Jamileth Matute Avilés, en el cargo de Secretaria Municipal, a partir del día 1 de Marzo de 2019, con las mismas funciones de la Secretaría Municipal.**
- III. Que de conformidad al acuerdo número cuatro de referencia SE-140119-4; tomado el catorce de enero del presente año, fue aprobado el instructivo para la creación manejo, uso y control del fondo circulante de monto fijo y caja chica de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, el cual establece el monto de la caja chica del despacho y el respectivo manejo, por lo que necesario que el Concejo Municipal nombre a la nueva encargada.
- IV. Se somete a consideración lo siguiente:

Por lo tanto, **ACUERDA: 1. Nombrar a Rocío Jamileth Matute Avilés, como encargada del fondo de caja chica del Despacho Municipal a partir del día 1 de Marzo de 2019, la que administrará y realizará las respectivas liquidaciones. 2. Informar a la encargada de fondo circulante de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, y al Tesorero Municipal.** *Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA*”” Comuníquese.-----

ACUERDO OCHO: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I- El artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador en sus numerales 3º y 5º establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- El artículo 3 numeral 1º del Código Municipal autoriza a los municipios a obtener los fondos necesarios para cumplir con sus fines mediante la creación y modificación de tributos, tales como tasas y contribuciones especiales.
- III- El artículo 4 numeral 3º y 23º del Código Municipal establece la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Los artículos 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal establecen las bases o principios generales para que los municipios creen, mediante ordenanzas, sus tasas por servicios públicos tanto de naturaleza administrativa como de naturaleza jurídica.
- V- Que actualmente NO existe en el Municipio de Ciudad Delgado, una Legislación especial que regula los aspectos técnicos y normativos para la instalación de ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES.
- VI- El abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética y la imagen del paisaje urbano; tales como rótulos, cables aéreos, antenas, postes y otros elementos, producen a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea que puede incluso llegar a afectar la salud del individuo en la zona donde se produzca el impacto ambiental.
- VII- Es facultad y deber del Concejo Municipal velar por el ornato, el desarrollo urbano de la Ciudad de Ciudad Delgado, por lo cual, siguiendo las tendencias internacionales para el ordenamiento de los muebles urbanos, y la reducción de la contaminación visual para los ciudadanos, definirá las bases técnicas y estéticas que deberán de regir la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y soluciones alrededor de las iniciativas de “Ciudad Eficiente”, que permitan al municipio el responder adecuadamente a las necesidades básicas de los habitantes, instituciones y empresas, tanto en el plano económico, como en los aspectos

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



operativos, sociales y ambientales, mediante el uso ordenado de herramientas tecnológicas en espacios públicos, con miras a la implementación de un proyecto de "poste único", que requiera en una sola solución, todos los elementos del inmobiliario urbano moderno, brindando todas las facilidades requeridas para el crecimiento de las redes de telefonía móvil, iluminación LED, video-vigilancia, opción de integrar soluciones de WiFi, soluciones de manejo y control de tránsito vehicular y soluciones para publicidad entre otros.

- VIII- La norma que se requiere debe presentar un cuerpo unificado que le permita a la municipalidad regular todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de infraestructuras para instalación de soluciones de telecomunicaciones, energía eléctrica, cableados aéreos u otros y las regulaciones para la instalación y su funcionamiento en el municipio de Ciudad Delgado.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Objeto

Art. 1. La presente ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y/o funcionamiento de todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, incluida la emisión de los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes o sus renovaciones.

En el entendido de que tales infraestructuras comprenden, sin exclusividad: antenas, rooftop, torres, postes, monopolos, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro, así como cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Ámbito de aplicación.

Art. 2. La presente ordenanza se aplicará a todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas o por instalar en el municipio de Ciudad Delgado constituidas por: Antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Sujetos de aplicación:

Art. 3. Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza:

- a) Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de todo elemento e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones y energía eléctrica con independencia si las mismas tuvieran su sede física y/o domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y/o si se encontraran ejerciendo su actividad económica en este municipio, de conformidad a lo establecido por la SIGET.
- b) Las personas naturales o jurídicas, propietarias, cesionarias, poseedoras, usufructuarias y; en general, quienes por cualquier título dispongan y perciban beneficios por conceder el uso, igualmente bajo cualquier título, de tales inmuebles con la finalidad de instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en bienes de uso privado o bajo custodia de particulares, por las licencias que para el ejercicio de tal actividad deben obtener, así como por los permisos que por levantamiento de tales infraestructuras son menester, conforme a esta ordenanza.

Sujeto Activo.

Art. 4. El sujeto activo, para los efectos de la presente ordenanza, es la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador con respecto a los hechos imponible creados mediante esta ordenanza.



Sujeto Pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo es toda aquella persona natural o jurídica, que en calidad de contribuyente de responsable, resulte obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias nacidas bajo los supuestos previstos en esta ordenanza.

Hecho generador.

Art. 6. Se entenderá por hecho generador los supuestos previstos en esta ordenanza que, cuando se verifican, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Tales supuestos son los siguientes:

- a) La instalación, construcción y/o funcionamiento de los elementos de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- b) El ejercicio de la actividad o giro principal de la instalación de elementos de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, de una persona natural o jurídica sin perjuicio de la licencia que le compete tramitar para el ejercicio de otra actividad económica.
- c) Cuando una persona natural o jurídica pretenda obtener permiso para modificar, edificar, levantar o instalar sobre inmuebles ubicados en el municipio, cualquiera de los elementos regulados en esta ordenanza.
- d) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso del poste municipal para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o elementos e infraestructura de telecomunicaciones.
- e) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso de redes de transmisión para telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) Cuando una persona natural o jurídica requiera permiso para situar en bienes de su propiedad los bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza, por cada una de éstos.

De las tasas.

Art. 7. Todos los permisos, licencias y renovaciones otorgadas por la municipalidad en aplicación de la presente ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas municipales establecidas en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Definiciones.

Art. 8. La presente ordenanza comprende las siguientes definiciones:

AMCD: Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Antena: Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada y una onda de espacio libre o viceversa.

Azotea: Cubierta superior plana y descubierta de una edificación sobre la cual está instalada, o se pretende instalar algún tipo de infraestructura de telecomunicaciones. Debe de cumplir con el requerimiento del estudio estructural del edificio y la infraestructura con todos sus elementos, que se encuentra implementada, o se pretende implementar.

Cableado aéreo: Es una infraestructura usada como medio de transporte de la energía y telecomunicaciones a grandes distancias suspendido por torres o postes, entre otras. **Cableado**

Subterráneo: Es el situado, instalado e interconectado mediante tubería colocada bajo el suelo de la jurisdicción municipal.

Caja: Es un contenedor de conexiones eléctricas y/o telecomunicaciones por lo general destinada a ocultarlas de la vista y desalentar la manipulación.

Co-localización: Se entiende por co-localización cuando distintas empresas de telefonía móvil utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas.

Comercializadoras: Personas naturales o jurídicas que accediendo a las redes de transporte o distribución adquieren energía y/o servicio de telecomunicaciones para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.



Cálculo estructural para infraestructuras: Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles.

Cálculo estructural para infraestructuras instaladas en azoteas: Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles, y adicionalmente el estudio estructural, igualmente realizado y firmado por un especialista acreditado, y validado por OPAMSS, que el edificio, sobre el que se prevé instalar dicha infraestructura y sus elementos, soportará la carga adicional, a ser instalada en la azotea del mismo.

Delegado municipal: Persona natural o jurídica de carácter público o privado autorizada por el Concejo Municipal para realizar las actividades señaladas en la presente ordenanza a nombre de la municipalidad.

Diagrama esquemático: Esquema representativo del sistema de funcionamiento que comprende cada uno de los elementos que lo conforman describiendo de igual forma las capacidades, modelos u otro dato técnico que lo representa.

Distribuidores: Persona natural o jurídica encargada de transportar la energía eléctrica y/o servicios de telecomunicaciones desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo encargadas de gestionar, explotar, mantener y reparar las infraestructuras para que el usuario reciba un servicio de calidad y sin interrupciones.

Edificaciones: Obras que se construyen de modo artificial en diferentes espacios, tamaños y formas, en la mayoría de los casos para habitarlas o usarlas como espacios de resguardo.

Elementos de red: Los distintos componentes de una red comercial de electricidad y telecomunicaciones.

Energía eléctrica: Es aquella que resulta de la existencia de una diferencia potencial entre dos puntos que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando entran en contacto por medio de un conductor eléctrico.

Espacio privado: Es el que pertenece a un particular quien tiene la cualidad legal para disponer del mismo.

Espacio público: Conjunto de áreas abiertas de dominio público y uso social destinadas; por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Establecimiento Permanente: A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas instaladas en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, por cada uno de ellos, o que ameriten licencia individual.

Estación base: Es el espacio compuesto por una o más antenas de recepción/transmisión como punto de acceso a una red de comunicación fija o móvil.

Estructura de soporte: Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.

Gabinete de telecomunicaciones: Estructura destinada a organizar los equipos que sirven para las interconexiones de redes de telecomunicaciones.

Infraestructura: Grupo de elementos o servicios que son necesarios o son considerados necesarios para la instalación, operatividad y funcionamiento de antenas, redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Interconexión en redes de energía eléctrica: Es el enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones.

Interconexión en redes de telecomunicaciones: Es el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre sí o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.

Inmuebles: A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las infraestructuras sometidas al ámbito de esta ordenanza por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



- Licencia municipal:** Es la autorización que otorga la municipalidad para el funcionamiento de una actividad económica en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- Monopolo:** Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas constituida por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- OPAMSS:** Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
- Operador de redes de energía eléctrica:** Es cualquier entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.
- Operador de redes comerciales de telecomunicaciones:** Es la entidad que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.
- Operador de redes públicas de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que cuenta con una concesión para explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo los organismos públicos que operan redes públicas de telecomunicaciones.
- Parque de elementos de infraestructura:** Es la totalidad de componentes y/o elementos instalados y que representa el conjunto de los dispositivos o elementos generadores de la obligación tributaria municipal.
- Permiso:** Documento emitido por el funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.
- Perfil técnico del proyecto:** Es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertenencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará.
- Poste:** Es un elemento de infraestructura que se utiliza para la construcción e instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones que técnicamente permita su construcción, instalación y/o soporte.
- Pozo de registro:** Elemento de la infraestructura urbana que permite el acceso desde la superficie a diversas instalaciones subterráneas de servicio público: red de distribución de energía eléctrica, teléfonos, entre otros.
- Pozo de visita:** Estructura construida bajo la rasante del suelo la cual permite, desde la superficie, el acceso al interior con la finalidad de dar mantenimiento de las redes de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- Prestadores de servicios de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
- Radiofrecuencias:** Señales de radio de onda electromagnética, no ionizante, empleadas en la radiocomunicación que permiten interconectar dos puntos distantes. Las radiofrecuencias incluyen las ondas electromagnéticas emitidas por los transmisores de radio, televisión, telefonía móvil, microondas, comunicaciones satelitales y los radares de radiocomunicación, entre otros.
- Recepción de obra:** Es la aprobación mediante la verificación e inspección autorizada por la Unidad del Catastro Municipal, del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, o la entidad que esa delegue con la debida autorización del Concejo Municipal de Ciudad Delgado.
- Red comercial de telecomunicaciones:** Infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones.
- Red de distribución eléctrica:** Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en bajo voltaje.
- Red de telecomunicaciones:** Es la forma de transmitir una señal de un punto a otro teniendo como medios la fibra óptica, cobre y la red inalámbrica.
- Red de transmisión eléctrica:** Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.
- Revendedor de servicios de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Servicio de telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general para que por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones, un usuario pueda establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

Servicio privado de telecomunicaciones: Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona natural o jurídica a través de una red privada de telecomunicaciones.

SIGET: Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Solicitante: Toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de tramitar el permiso y/o licencia regulado por esta ordenanza.

Suministro eléctrico: Comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.

Torre: Estructura de soporte metálica o de cualquier otro material, especialmente de forma triangular o trapezoidal, que soporta cables conductores de energía eléctrica o antenas de telecomunicaciones.

Torre mimetizada: Estructura soporte de antenas que se construye con un diseño visual acorde a su entorno para que sea parte armónica del paisaje urbano que la rodea y no genere impacto a la vista.

Transmisor de redes de energía eléctrica: Es la entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa sus servicios.

Usuario final de servicio de energía eléctrica o telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que tiene acceso de forma eventual o permanente al servicio eléctrico o de telecomunicaciones para uso propio.

Uso de suelo: Son las diferentes actividades que se generan en el municipio, a través de una zonificación funcional que identifique el potencial a través de los criterios y disposiciones urbanísticas, que permitan el racional aprovechamiento del suelo, la orientación de las inversiones públicas en infraestructura urbana, en el logro de una ciudad compacta, eficiente, inteligente, y sostenible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la municipalidad aplique, deberán entenderse conforme estén definidos en la normativa que rige la SIGET, la Ley de Telecomunicaciones y la Ley General de Electricidad, así como en sus reglamentaciones y en las reglamentaciones que de las ordenanzas municipales vinculadas a la materia se dicten.

CAPITULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

De la competencia de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Art. 9. La municipalidad de Ciudad Delgado, a través del Alcalde Municipal y sus funcionarios delegados, serán la autoridad encargada del otorgamiento de permisos y licencias para la instalación y funcionamiento de las infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. La Unidad del Catastro Municipal, y los funcionarios delegados por el Alcalde Municipal, como parte del control territorial del municipio, supervisarán, verificarán e inspeccionarán toda instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y deberán solicitar los permisos y licencias correspondientes a los contribuyentes, debiendo dar aviso a la Unidad del Catastro Municipal, en caso de constatar cualquier irregularidad o incumplimiento de la presente ordenanza.

De la competencia de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Art. 10. La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) será la responsable del proceso de aprobación de la ubicación y construcción de las infraestructuras en los casos expresamente previstos en esta ordenanza.

De la competencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Art. 11. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

De la obligación de remitir información.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal, los funcionarios tanto de la OPAMSS como de la SIGET notificarán a la municipalidad de Ciudad Delgado, con atención a la Unidad del Catastro Municipal, de todas las solicitudes que autoricen para la ubicación y construcción de infraestructuras en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, así como de las

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



certificaciones de cumplimiento que emitan en la forma, modo y condiciones que se especificarán en el reglamento de la presente ordenanza.

De la competencia de la Autoridad de Aviación Civil.

Art. 13. La Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas de cada Estación Base.

TITULO II DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS

CAPITULO I DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS MUNICIPALES

Enunciado.

Art. 14. Los permisos y/o licencias que conforme a la presente ordenanza sean exigibles, deberán ser tramitados ante la municipalidad a través de la Unidad del Catastro Municipal o ante el funcionario delegado.

Los permisos y/o licencias podrán ser los siguientes:

Permiso de instalación: Documento extendido a toda persona natural o jurídica para instalar en el municipio de Ciudad Delgado los bienes descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza; igualmente, en caso de que el contribuyente solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de algún permiso o licencia solicitado y/o aprobado, o de algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso de instalación respectivo previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

Permiso de Uso de Espacio Público: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la Unidad del Catastro Municipal, para situar los bienes descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, en bienes que no sean de uso privado, en el municipio de Ciudad Delgado, respetando las restricciones establecidas para la instalación de infraestructura en el espacio público; igualmente en caso de que el sujeto pasivo solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de alguno de los permisos ya aprobados, o algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso respectivo, previo a realizar la modificación o cambio de ubicación

Permiso de Uso de Poste Municipal: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la Unidad del Catastro Municipal, para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad de la municipalidad.

Permiso de Uso de Redes Municipal: Documento extendido a toda persona natural o jurídica por el funcionamiento de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, a través de redes propiedad de la municipalidad.

Permiso para Construcción: Documento extendido a toda persona natural o jurídica para ejecutar obras que impliquen construir, edificar, remodelar, y/o ampliar inmuebles de su propiedad convirtiéndolos en estructuras soporte, estructura base y/o infraestructura de soporte para los bienes regulados por esta ordenanza. Todo lo anterior sin reñir con lo establecido en el Art. VIII. "Obras Autorizadas sin solicitud previa" en lo relacionado a la competencia de la Municipalidad, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños.

Recepción de Obra: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que ha instalado en el municipio de Ciudad Delgado, los bienes descritos en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente.

Licencias:

- a) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción y/o instalación de elementos e infraestructuras sometidas al ámbito de aplicación de ésta ordenanza, instalados en el municipio de Ciudad Delgado, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción.
- b) Documento extendido a toda persona natural o jurídica para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, regulados en esta ordenanza.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



- c) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes de su propiedad que confiera el derecho a otros a instalar en ellos los bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza.

De la solicitud y requisitos generales.

Art. 15. Para obtener el permiso para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, toda persona natural o jurídica deberá presentar ante la Unidad del Catastro Municipal, la respectiva solicitud indicando la cantidad y tipo de elementos debiendo cumplir además de los requisitos técnicos según el elemento e infraestructura de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, los requisitos generales siguientes: a) Solicitud en formulario correspondiente.

- b) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante.
- c) Solvencia Municipal vigente de los obligados de conformidad a la presente ordenanza.
- d) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Fotocopia certificada por Notario que documente la autorización otorgada a la persona natural o jurídica por la Unidad del Catastro Municipal, en caso de que el permiso de instalación gestionado sea para un espacio público.
- f) Fotocopia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad.
- g) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder si se actúa en representación de otro o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por Notario.
- h) Declaración de impuesto sobre actividades económicas del solicitante correspondiente al periodo de imposición último concluido antes del trámite de la solicitud, que hubiese presentado a la municipalidad de Ciudad Delgado, o a aquella donde tenga el asiento principal de su actividad.
- i) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- j) Haber pagado la tasa de precalificación.
- k) El permiso de construcción definido en el artículo 14 de esta ordenanza.
- l) Fotocopia certificada por Notario de la licencia de funcionamiento vigente, tanto del instalador como de la comercializadora y/o distribuidora de energía, datos o telecomunicaciones.
- m) Para el caso de postes, torres o infraestructura que sea utilizada para la instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones, o antenas, deberá de presentar informe relativo a terceras personas a quienes arriende o conceda a cualquier título el uso de dicha estructura de soporte para el funcionamiento de dichas redes o antenas, adjuntando en su caso la documentación pertinente con la cual compruebe dicho uso.

Obtenido el permiso y/o la respectiva licencia previo a la instalación, el responsable deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de rompimiento de cordón y acera, permiso de rotura del pavimento o en caso de ejecutarse en espacio privado, el permiso de demolición y/o construcción antes de llevarse a cabo la misma. En caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en ésta ordenanza sin perjuicio de lo que dispongan las demás ordenanzas municipales al respecto.

Cuando se trate de la tramitación de las licencias señaladas en esta ordenanza, además de los requisitos técnicos por ella exigidos, los obligados deberán satisfacer los consignados en la Ordenanza Reguladora de las Tasas POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en todo cuanto aplique en adición a lo previsto en este artículo.

De la precalificación.

Art. 16. Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a ejecutar una precalificación del lugar donde se pretende instalar los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un informe técnico el resultado de ésta, el cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente ordenanza.

De la vigencia de los permisos y/o licencias.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Art. 17. La vigencia de los demás permisos y/o licencias regulados en el artículo 15 de esta ordenanza, salvo el de recepción de obra en este previsto, será el que medie entre la fecha de su emisión y el 31 de diciembre del año de su otorgamiento; es decir, vencen el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Plazo para su instalación en Espacio Privado.

La vigencia de los permisos de instalación y de construcción de la estructura base y/o infraestructura, emitido por el municipio será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su otorgamiento, prorrogable hasta un máximo de dos veces por sesenta (60) días hábiles más, debiendo pagarse la tasa correspondiente por cada prórroga equivalente al valor del permiso. Vencido el plazo sin haberse iniciado la obra, quedarán sin efecto ni validez alguna los permisos concedidos y el contribuyente deberá gestionarlo de nuevo.

Plazo para su instalación en Espacio Público.

Considerando que el uso del espacio y bienes públicos se concede en aras del bienestar común; es por lo que en caso de haber sido concedidos los permisos para uso de espacio público, uso de poste y uso de redes públicas sin que su beneficiario titular diere inicio a su explotación para los fines autorizados dentro de un plazo perentorio de noventa 90 días contados a partir de la constancia de recepción de los mismos, prorrogable hasta un máximo de dos veces por noventa (90) días laborales más, debiendo pagarse la tasa correspondiente por cada prórroga equivalente al valor del permiso, la municipalidad podrá resolver los permisos otorgados, revocándolos sin que ello implique obligación de repetición ni de indemnización alguna pudiendo reasignar el uso de los espacios, postes y/o redes a nuevo solicitante.

De la recepción de obra.

Art. 18. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de los trabajos de instalación de redes, antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita y pozo de registro, la persona natural o jurídica solicitante deberá tramitar ante la Unidad del Catastro Municipal la recepción de obra correspondiente. A tales efectos deberá presentar copia de los permisos obtenidos para rotura de pavimento, rompimiento de cordón o acera, y, en caso de haberse ejecutado la instalación en espacio privado, los permisos de demolición y/o construcción, conjuntamente con el soporte que le acredite haber pagado la tasa respectiva, sin lo cual no se emitirá la recepción de obra aquí regulada.

Del pago de la obligación tributaria.

Art. 19. En cada oportunidad en la cual los sujetos pasivos de las obligaciones de carácter tributario previstas en esta ordenanza hayan cumplido con los requisitos formales exigidos para su nacimiento, el funcionario encargado de cada trámite expedirá el mandamiento de pago por la tasa que corresponda a cargo del beneficiario solicitante, en la cual deberá constar plenamente la identificación del sujeto pasivo conforme al Registro llevado por la municipalidad, al que se incorporará la dirección de ubicación del elemento.

Siempre que la tasa que corresponda pagar deba ser calculada a partir de medidas de superficie específicas levantadas en un procedimiento de precalificación, deberá concedérsele a los solicitantes un plazo perentorio de dos días hábiles contados a partir de la notificación del acto de determinación del tributo para que esta manifieste su conformidad con dicho cálculo, contando en caso de inconformidad, con un plazo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior para presentar las pruebas que considere prudentes a fin de enervar dicho cálculo. La resolución que produzca la administración pondrá fin al procedimiento, quedando el contribuyente habilitado para el ejercicio de los medios impugnatorios de Ley.

En cualquier estado del procedimiento administrativo, el contribuyente podrá acudir a manifestar su conformidad con la determinación, por escrito.

De la emisión del permiso y/o licencia municipal.

Art. 20. Efectuado el pago de la determinación tributaria, el interesado presentará copia simple del recibo de pago a la Unidad del Catastro Municipal o funcionarios delegados a tales efectos, la cual procederá a emitir el correspondiente permiso y/o licencia de uso y/o funcionamiento.

De la modificación o sustitución del elemento e infraestructura.

Art. 21. En el caso que la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones autorizada requiera ser modificada en sus dimensiones o ubicación, la persona natural o jurídica deberá gestionar nuevamente el permiso, previo a realizar la modificación o adecuación, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

No se requerirá nuevo permiso en caso de tratarse de sustitución de elemento e infraestructura y sus accesorios por dispositivos o elementos de la misma naturaleza y especificaciones técnicas. En tal caso, el

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



interesado deberá dar aviso de tal situación a la Unidad del Catastro Municipal o a los funcionarios delegados a tales efectos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario previos a la sustitución del elemento para la verificación física correspondiente por parte de la Administración Municipal. No se considerará que el elemento conserva sus mismas especificaciones técnicas iniciales, cuando experimente variaciones en sus dimensiones de diámetro y altura, debiendo tramitar nuevo permiso.

Si la propiedad o posesión del elemento y/o infraestructura es transferido a cualquier título, el enajenante deberá dar aviso por escrito a la municipalidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia, presentando el título correspondiente para la actualización en el registro que al efecto lleva la municipalidad. Asimismo, el nuevo propietario del elemento y/o infraestructura regulada por esta ordenanza contará con los mismos treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia para acudir ante la Unidad del Catastro del municipio y acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para explotar el elemento o infraestructura adquirida.

Cuando el propietario de un elemento desee desinstalarlo, deberá obtener su Solvencia Municipal a la fecha de la solicitud de cierre y procederá obligatoriamente a dar aviso del retiro a la municipalidad en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la desinstalación efectiva. En caso de tratarse de una desinstalación de infraestructura en un espacio público, deberá dejar el mismo en buen estado de construcción y mantenimiento en que lo consiguió.

El incumplimiento dentro de los plazos de lo aquí previsto acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a esta ordenanza.

De los requisitos para la renovación de los permisos y licencias.

Art. 22. Las licencias y permisos regulados en la presente ordenanza se renovarán en los primeros tres (3) meses de cada año fiscal para lo cual el interesado deberá presentar: a) El formulario de renovación.

- b) Solvencia Municipal del solicitante.
- c) El pago de la tasa del año a renovar.
- d) Copia simple del permiso o licencia del año anterior.
- e) Copia simple de Licencia para la instalación de estructuras de redes vigente.
- f) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- g) Actualización del informe a que se refiere el Art.15 lit. m de la presente ordenanza.

El monto de la tasa que se causa por motivo de la renovación de la licencia será la establecida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo; procederá, sin otra condición administrativa, la emisión de la renovación de la licencia o permiso sin perjuicio del ejercicio de la potestad de verificación de la administración con respecto a la continuidad de las condiciones que motivaron el otorgamiento inicial de la licencia renovada pudiendo, en caso contrario, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.

De la denegatoria del permiso, licencias, y su renovación

Art. 23. Con el resultado de la precalificación y el análisis técnico, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, licencia o su renovación la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria. Toda resolución de denegatoria de permiso, licencias o renovación será debidamente notificada al interesado.

Causales de la denegatoria de un permiso, licencia o su renovación

Art. 24. La Municipalidad deberá denegar el otorgamiento de permisos, licencia o renovaciones, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b) Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la documentación para el trámite del permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- d) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga estructura o dispositivo sin los permisos municipales correspondientes o estos se encuentren en situación de mora.
- e) Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellas estructuras o dispositivos que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

De la prevención para solicitudes incompletas que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

Art. 25. En caso de presentación de solicitudes de trámites que no sean acompañadas de todos los requisitos y de la documentación requerida en la presente ordenanza, se le notificará al interesado una prevención que deberá ser cumplida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido dicho plazo, sin haberse completado la documentación faltante, se elaborará la denegatoria correspondiente.

Del censo de elementos, infraestructuras y/o redes y del deber de informar a la Administración Municipal.

Art. 26. Las empresas transmisoras, suministradoras, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones estarán obligadas a realizar periódicamente levantamientos de campo en conjunto, previo requerimiento de la municipalidad, del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, con la finalidad de mantener actualizados los registros del catastro.

Asimismo, los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de las estructuras de soporte tales como; torres, postes, monopolos, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros, están obligados a presentar para el control del cobro de las obligaciones previstas en esta ordenanza trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) a la Unidad del Catastro Municipal o ante los funcionarios delegados para tales efectos, la información relacionada con los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en las respectivas estructuras de soporte en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, en un formato electrónico de cálculo en el cual detallarán como mínimo los siguientes datos individualizados por columna:

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
2. NIT de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
3. Domicilio fiscal de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
4. Cantidad, clave catastral (cuando se encuentre dentro del inmueble) o clave catastral de referencia (cuando se encuentre en espacio público), coordenadas Lambert, dirección y un punto de referencia del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, correspondiente a cada persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título instalados en el municipio de Ciudad Delgado,.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SUJETOS AL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Enunciado.

Art. 27. Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 2 de esta ordenanza; cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, deberá ser solicitada permiso ante la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos enumerados a continuación:

Requisitos Técnicos.

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Plano de conjunto y constructivos que contenga, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



- c) Estudio del suelo para infraestructura instalada en un terreno.
- d) Plano estructural de la estructura de soporte con indicación de los elementos que serán instalados en ella y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmado y sellado por los profesionales responsables.
- e) En caso de elementos o estructuras instalados sobre azotea, adicionalmente el estudio estructural del edificio sobre el que se instalará la estructura, considerando la carga adicional que deberá soportar el edificio según el requisito técnico, inciso e), debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- f) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la SIGET.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- h) Documento legalizado ante Notario Público que evidencia autorización del propietario de la infraestructura donde se instalará la antena o de quien su derecho ostente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).
- i) Permiso vigente de la infraestructura en la que se instalará la antena.
- j) Diagrama esquemático de la conexión de equipos en exteriores.
- k) Permiso de construcción para cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- l) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.

Uso de espacio privado.

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberá presentar:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se pretenda instalar la infraestructura.
- b) Dirección de correo electrónico para notificaciones del propietario del inmueble.
- c) En caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos detente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).
- d) Licencia de funcionamiento para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.
- e) autorización de carácter irrevocable suscrita por el propietario del inmueble donde se encuentra instalada la infraestructura, (conforme a los modelos proporcionados por el Municipio) facultando a la Municipalidad a ingresar a dicho inmueble para el único efecto de desinstalarla, en caso que se ordene su desinstalación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza. Dicha autorización, será otorgada una sola vez, con carácter de irrevocable, mientras la infraestructura permanezca en el inmueble respectivo, y no será necesario presentarla nuevamente al momento de renovar dicho permiso, a menos que la titularidad de dicho inmueble sea transferida a cualquier título a un tercero, en cuyo caso deberá de presentarse dicha autorización; la no presentación de tal autorización en el plazo de quince días contados a partir de dicha transferencia, será causal de revocatoria del permiso concedido.

Autorización limitada y Convivencia Ciudadana.

El uso del municipio de Ciudad Delgado, para la instalación de antenas y/o redes, sujetas a la regulación de esta ordenanza cuya estructura de soporte sea mayor de veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno y estructuras y/o antenas mayores de nueve (9) metros de altura instaladas en azoteas de edificios o inmuebles, se encuentra limitado adicionalmente por las normas de convivencia ciudadana vigentes en el municipio, en función de lo cual no se concederán permisos de instalación ni licencias de funcionamiento sin previo cumplimiento de los trámites y procedimientos que establezcan los entes competentes en conjunto con las comunidades, de conformidad con la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de Ciudad Delgado, luego de lo cual deberán cumplir los trámites señalados en este artículo, cualquier requerimiento especial establecido por el Concejo Municipal en cuanto al tipo de

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



infraestructura que podrá ser instalado en espacios públicos, así como los previstos por la norma OPAMSS y SIGET.

En todos los casos regulados en el presente artículo, independientemente de la altura de la infraestructura, así como de la disposición de los bienes sujetos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la instalación de los mismos en suelo público o privado queda sujeto al cumplimiento de las normas que, en materia de tipos de antenas, torres y estructuras, su mimetización, camuflaje y armonización panorámica sean dispuestos en el reglamento que al respecto se dicte.

Requisitos técnicos según norma de la SIGET.

Art. 28. Dentro de los 90 días continuos siguientes al otorgamiento del permiso de instalación de los bienes sometidos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la persona natural o jurídica deberá consignar ante la Unidad del Catastro Municipal o los funcionarios delegados, la certificación correspondiente emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

De la ubicación de las infraestructuras para la instalación de soluciones de telecomunicación u otros.

Art. 29. Podrán instalarse los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza en todos los espacios no expresamente prohibidos en ella o que por efecto de una norma de aplicación nacional resultaren prohibidos. En espacios públicos, para limitar la contaminación visual, no se podrán instalar infraestructuras, en un radio menor a lo establecido en los Acuerdos que al respecto regula la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Cuando el punto de instalación de la estructura esté conforme a la normativa de SIGET, pero afecte las normas de urbanismo y convivencia ciudadana, de acuerdo a lo informado por el técnico de Catastro, se establecerá nuevo punto de instalación.

Cuando a consecuencia de las innovaciones tecnológicas en el campo de la energía y las telecomunicaciones, se propusieren soluciones alrededor de las iniciativas de "Ciudad Eficiente" que la AMCD quiera impulsar para el beneficio de los ciudadanos, podrá moderarse lo dispuesto en el inciso anterior. A tal efecto los interesados deberán presentar un estudio que sustente las razones que motiven su aplicación, debiendo ser evaluado y expresamente autorizado por la Unidad del Catastro Municipal, para definir la viabilidad o no del proyecto.

De las antenas en elementos publicitarios.

Art. 30. Se permitirá la instalación de antenas y sus accesorios en elementos publicitarios siempre y cuando éstas cumplan y/o acrediten cumplir con todos los requisitos generales y técnicos previstos en esta ordenanza y no representen ningún tipo de riesgo de caída del dispositivo sobre los inmuebles vecinos, lo cual deberá ser certificado por un profesional responsable en diseño estructural. Para los efectos de autorizar el funcionamiento de una antena en elementos publicitarios la Unidad del Catastro Municipal verificará la legalidad de los mismos conforme a la normativa municipal correspondiente, caso contrario no podrá autorizarse la instalación de la antena; de igual manera tendrá que cumplir con la normativa de instalación emitida por la SIGET.

Del entorno urbano y paisajístico.

Art. 31. La ubicación de las antenas y las estructuras de soporte no debe perturbar la estética del entorno urbano y el paisajismo, en tal sentido, deberán estar mimetizadas con el entorno en todo momento y en todo caso sujetarse a las disposiciones que al respecto establezca el reglamento especial sobre la materia, y para la ubicación de antenas y estructuras en el espacio público, se deberá respetar los lineamientos del tipo de soluciones permitidas, que serán definidas en el reglamento especial que regulará esta materia.

Prohibiciones.

Art. 32. Se prohíbe la instalación de los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza:

- a) Las fachadas de los edificios.
- b) Donde interfieran con la nomenclatura o la señalización vial de la ciudad o con la visión de los conductores de vehículos y/o peatones y con señales de tránsito.
- c) Separadores o jardines centrales, rodajes, intercambios viales, pasos a desnivel, puentes peatonales, pasarelas, calzadas y similares.
- d) Donde perturben la visibilidad de un bien cultural en sus alrededores. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural delimitará esta área de influencia.
- e) Bien inmueble monumental declarado de interés cultural.
- f) Construcciones de inmuebles donde se proyecta a los predios vecinos.



- g) No se permitirá ubicar postes en área de acera comprendida en el radio de la vuelta de co de conformidad al Art. VI.8, Usos de las Aceras y Art. V. 49, Cordones, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 mts., para el paso peatonal. En los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá solicitarse a la Unidad del Catastro Municipal, la cual será la encargada de analizar el caso y dar visto bueno para su instalación.

CAPITULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACION DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS.

De los tipos de infraestructuras.

Art. 33. Los tipos de infraestructuras definidas en esta ordenanza habrán de enmarcarse y cumplir los requisitos que se encontrarán definidos en el reglamento especial que, en materia de dimensiones, características y condiciones, deberá ser desarrollado dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de esta ordenanza en el Diario Oficial.

De la identificación y/o distintivos de la infraestructura y bienes regulados en esta ordenanza.

Art. 34. Los propietarios de las infraestructuras deberán colocar en cada una de ellas una identificación o distintivo, adicional a aquél que establezca la normativa de la SIGET, en el que se especifique la identidad del propietario de la infraestructura, y también del operador cuyos equipos se encuentren instalados en el sitio, con su número de Registro Único de Contribuyente y/o Catastro Tributario del Municipio de Ciudad Delgado. En caso de co-localizaciones, cada operadora deberá colocar en la infraestructura un sello que soporte los embates de la exposición a los elementos en el que haga constar su identidad y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o Catastro Tributario del municipio de Ciudad Delgado.

CAPÍTULO IV

CABLEADOS ELÉCTRICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN.

CABLEADO AÉREO

Requisitos técnicos para la instalación del cableado aéreo.

Art. 35. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado aéreo, la persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos contemplados de conformidad a lo regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza y los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto (definiendo el tramo de construcción de la línea de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones).
- b) Plano de ubicación del elemento debidamente georreferenciado del tramo de línea (cableado) de transmisión a construir.
- c) Cumplimiento de la normativa de construcción, de acuerdo a la SIGET.
- d) Carta de autorización del propietario del terreno donde se pretende construir el tramo de línea de transmisión de energía eléctrica y/o telecomunicaciones (firma legalizada), en aquellos casos en los cuales el punto en el cual se apoya la línea (cableado) recaiga en espacio privado.
- e) Copia certificada por Notario de documentos que demuestren la relación jurídica entre las partes y correspondientes pagos realizados a las transmisoras, suministradoras, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- f) Licencia de funcionamiento vigente del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.
- g) Licencia de funcionamiento vigente para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.

De la ubicación del cableado aéreo.

Art. 36. La ubicación del tendido eléctrico será referenciada de acuerdo a la normativa de la SIGET.

CABLEADO SUBTERRÁNEO

Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.

Art. 37. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 33; pudiendo instalarse el cableado subterráneo en ductos o directamente enterrados en el arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las



instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad y una profundidad mínima de 0.40 mts. abajo del nivel de la acera. Los arriates o aceras que fueren necesarios para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera, cancelando la respectiva tasa.

De las clases de cableado.

Art. 38. Las clases de cableados pueden ser:

- a) **De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica:** Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Pueden ser de cobre o aluminio, debiendo además cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Sección Conductores y Cables, contenidas en el Acuerdo No. 301-E-2003 emitido por la SIGET o la norma que la reemplace. Los calibres mínimos de los conductores de acometida para baja tensión serán de aluminio o cobre No. 6 y para el caso de media tensión serán de aluminio No. 2 ó cobre No. 4. Las distancias de seguridad de los conductores de acometida aérea se establecen en las normas técnicas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica o la normativa vigente aplicable.
- b) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de redes de telecomunicaciones: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transmitir las señales electromagnéticas a través de los siguientes medios: Fibra óptica, cobre que se encuentren estandarizados conforme a la normativa de la SIGET.

Prohibiciones.

Art. 39. Se prohíbe la instalación de cableado aéreo:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cumplan con las normativas de construcción establecidas por la SIGET.

CAPÍTULO V

CAJAS, POZOS DE VISITA, POZO DE REGISTRO Y GABINETES DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA CAJAS, POZOS DE VISITA Y POZO DE REGISTRO

Requisitos técnicos para la instalación de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 40. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cajas y pozos de visita, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales previamente establecidos en la presente ordenanza, los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Estudio de suelo para la ubicación de las cajas y pozos de visita a construir, cuando la instalación sea en una superficie de tierra.
- c) Plano estructural del pozo de visita, pozo de registro y cajas a construir con los detalles de sus canalizaciones eléctricas y/o telecomunicaciones, cuando se pretenda instalar en superficie de concreto.
- d) Cumplimiento de la normativa de construcción de acuerdo a la SIGET.
- e) Contrato de arrendamiento, comodato o de cesión de uso bajo cualquier título debidamente legalizado entre el propietario del inmueble y el tercero donde se pretenden construir las cajas, pozos de visitas y pozo de registro o de quien sus derechos representen y la solicitante, acompañado por el permiso de construcción de la estructura base, cuando se pretendan instalar en espacio privado y se trate de inmuebles con una fecha de construcción menor a cuatro años de edificada.
- f) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante y del propietario del inmueble, en caso de aplicar.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmado por el profesional responsable, éste a su vez deberá contar con el aval del Vice Ministerio de Vivienda y de la OPAMSS.
- h) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.
 - i) Licencia de funcionamiento para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.

De la ubicación de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.



Art. 41. Las cajas, pozos de visita y pozo de registro, en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes. El propietario será responsable de mantener en perfecto estado la red de canalización por ductos, las tapaderas o cubiertas de acceso, así como el área de acera donde se haya construido.

La ubicación de las cajas, pozo de visita y pozo de registro será referenciada de acuerdo con el cumplimiento que exige la SIGET como norma de construcción.

De los tipos de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 42. Las cajas, pozos de visita y pozo de registro pueden ser:

- a) Cajas: El tipo de caja será construida de acuerdo con la necesidad que se exponga en el proyecto a ejecutar cumpliendo con las Normas ISO de construcción.
- b) Pozos de visita: Serán construidos de concreto premoldeado reforzado con hierro o de paredes de ladrillo con refuerzos de concreto armado; con aro de hierro fundido y tapadera de hierro fundido o de cualquier otro material que cumpla con las normas nacionales sobre la materia. En terrenos inclinados, el pozo debe ser construido de forma que su tapadera quede alineada con la superficie del suelo.
- c) Debe considerarse la construcción de pozo de registro en las siguientes ubicaciones o situaciones: (i) en el poste de punto de entrega; (ii) en aceras públicas; (iii) en la colindancia de la propiedad del usuario; (iv) cuando se atraviesen vías públicas; (v) cuando la distancia entre los puntos de entrega y recibo sea mayor de treinta (30) metros.

De ser posible, los pozos no deberán ubicarse en accesos a cocheras y similares ni en cambios de dirección originados por obstáculos o por el diseño mismo de la ruta de la canalización.

En todo caso, la ubicación de los pozos de conexión será revisada por el distribuidor de conformidad a las características del diseño. Los pozos deberán tener las dimensiones mínimas siguientes: La dimensión interior del pozo secundario "S" (para distribución secundaria) es de 1m x 1m x 1m (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario "P" (para distribución primaria) es de 1.4 m x 1.6 m x 1.4 m (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario y secundario "PS" (sin distribución de acometidas secundarias) es de 1.4 m x 1.8 m x 1.6 m (ancho x longitud x profundidad). El usuario podrá solicitar al distribuidor asesoría para la construcción de los tipos de pozos y dictamen de acuerdo al art. 43 de la normativa de construcción emitida por la SIGET. Los pozos de registro deben ser des tinados exclusivamente para el alojamiento de conductores eléctricos, no debiendo utilizarse para canalizar cables de comunicación y/o señalización.

Todo pozo deberá construirse con su adecuado drenaje, excepto en situaciones especiales donde; por el desnivel del terreno, condiciones o características higroscópicas del suelo, podría requerirse incluso la impermeabilización de las paredes y el suelo del pozo. El diámetro de la tubería a utilizar dependerá del número de cables, los cuales no serán más de tres aislados con su respectivo neutro y correspondiente a un único alimentador; el área transversal libre de la tubería no será inferior en ningún caso al sesenta por ciento (60%) del área total útil.

De la identificación y/o distintivos de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 43. Los propietarios de las cajas, pozos de visita y pozo de registro deberán colocar, en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o grabado en la tapadera de las cajas y pozos de visita.

Prohibiciones.

Art. 44. Se prohíbe la instalación de cajas, pozos de visitas y pozo de registro en sitios donde afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrante, entre otros.

GABINETES PARA EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.

Requisitos técnicos para la instalación.

Art. 45. Para el otorgamiento del permiso de instalación de gabinetes de telecomunicaciones y energía eléctrica, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales establecidos en esta ordenanza, un plano de ubicación de cada una de las estructuras instaladas o a ser instaladas.

El permiso de instalación del gabinete telefónico será emitido por la Unidad del Catastro Municipal o por los funcionarios delegados para tal efecto, entendiéndose que el gabinete telefónico y la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones destinada a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones son elementos distintos

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



debiendo obtener el permiso de instalación y/o licencia de uso y/o funcionamiento por cada elemento ubicado en el municipio de Ciudad Delgado.

De los gabinetes de telecomunicaciones.

Art. 46. Los materiales utilizados para la construcción de los gabinetes se determinarán respetando toda la normativa establecida por la SIGET así como las Normas ISO que puedan proporcionar una mayor seguridad al gabinete y sus requerimientos.

La obra civil que corresponda a la base donde será anclado el gabinete deberá cumplir con las normas generales de ingeniería conforme a las características de peso y medida del mencionado gabinete.

Además, deberá construirse un pozo de registro donde se alojarán las acometidas de las redes que serán parte del sistema las cuales estarán regidas a las condiciones descritas en los pozos de visita establecidas en esta ordenanza.

Ubicación de gabinetes.

Art. 47. Los gabinetes podrán instalarse sobre las aceras y contiguos al límite de propiedad, en arriate o como parte de una solución de infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, previo análisis técnico y autorización municipal. Las roturas para dicha instalación deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles tal como se encontraban.

De la identificación y/o distintivos de los gabinetes.

Art. 48. Cada gabinete deberá estar identificado con los colores de cada empresa, así como con su número de inscripción en el Catastro Delgado y su ubicación tendrá que estar avalada por la Unidad del Catastro Municipal.

Prohibiciones.

Art. 49. No se permitirá la ubicación de gabinetes de telecomunicaciones dentro del radio de giro que afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes, entre otros.

TÍTULO III

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICION

De las prohibiciones en general.

Art. 50. La infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad de i) las personas, ii) la propiedad privada, iii) los terceros, iv) la adecuada circulación de los transeúntes, v) el acceso a inmuebles u otras instalaciones legalmente establecidas, vi) el patrimonio histórico, vii) el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro elemento ya sin uso o deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto, deberán ser removidas, reubicadas o reinstaladas de inmediato, de acuerdo a las normas establecidas.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente para sancionar.

Art. 51. La Delegación Contravencional es la autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de cualquier funcionario o empleado municipal y cuando la persona sea sorprendida en el momento de la instalación sin contar con el permiso correspondiente. En estos casos se deberá proceder a aplicar las sanciones a continuación establecidas.

Infracciones.

Art. 52. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

Art. 53. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) La renovación extemporánea de los permisos de instalación establecidos en esta ordenanza.
- b) La renovación extemporánea de la licencia para el funcionamiento de los elementos de estructura de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) La renovación extemporánea de la licencia por el ejercicio de la actividad de arrendamiento o de cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en espacio privado.

- d) La renovación extemporánea del permiso para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- e) La renovación extemporánea del permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) No contar con el grabado o distintivo de identificación o que éste no cuente con la información requerida en esta ordenanza.
- g) No contar con la recepción de obra.

Infracciones graves.

Art. 54. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- b) Dejar en mal estado la acera cuando se haya instalado o desinstalado elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Delgado, en los términos previstos en esta ordenanza.
- d) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de las actividades cuyo giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- e) No contar con la licencia vigente para el ejercicio de la actividad de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Delgado.
- f) No contar con permiso vigente para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- g) No contar con el permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- h) Mantener en mal estado la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- i) No informar cualquier modificación, sustitución y/o cambio de propietario de la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- j) Suministrar información falsa o no suministrar la información trimestralmente exigida en el artículo 26 de esta ordenanza; y/o no colaborar con el censo del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, cuando ello le fuera requerido por la AMCD.

Infracciones muy graves.

Art. 55. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin los permisos municipales que apliquen para cada caso, conforme a esta ordenanza.
- b) Operar sin licencia para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, en los términos previstos en ésta ordenanza.
- c) Ejercer la actividad sin licencia de funcionamiento cuando el giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- d) Ejercer la actividad de servicio de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, sin licencia para el funcionamiento.

- e) No contar con el permiso municipal para el uso de postes y redes de propiedad municipal.
- f) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- g) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título no cumpla con la obligación de remover, reubicar o reinstalar de inmediato el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, en caso de que le sea exigido por la autoridad competente conforme a esta ordenanza o sus reglamentos.
- h) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título de las estructuras de soportes no cumpla con la obligación de informar trimestralmente a la municipalidad sobre los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, instalados en el municipio de Ciudad Delgado.
- i) Construir o instalar estructuras de soporte, elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cuenten con el debido permiso municipal.
- j) Arrendar, ceder o conceder bajo cualquier título el uso de inmuebles y/o estructuras de soporte para la instalación de antenas o elementos, infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, que no cuenten con los permisos municipales correspondientes.
- k) No cumplir con el deber de consignar la certificación de la SIGET, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

Clases de sanciones.

Art. 56. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de esta ordenanza:

- a) Multa.
- b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.
- c) Clausura del establecimiento.

Multa.

Art. 57. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por cada infracción leve, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- b) Por cada infracción grave, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- c) Por cada infracción muy grave, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

Retiro del elemento o infraestructura.

Art. 58. Sin perjuicio de la aplicación de la sanción por la infracción muy grave, se ordenará el retiro del elemento o infraestructura en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones establecidos en la presente ordenanza.
- b) Por no mantener vigente las licencias de uso y/o funcionamiento que la presente ordenanza exige que deban ser obtenidas como requisito para la obtención de los permisos, renovaciones e instalaciones en ella regulados.
- c) Por omitir el pago de las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en esta ordenanza.
- d) Por instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin contar con los permisos correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



- e) Cuando una obra, por su deterioro o ubicación, amenace la salud o ponga en peligro la vida o propiedad de las personas.

Clausura del establecimiento.

Art. 59. La sanción de clausura de establecimiento podrá aplicarse cuando se realicen las siguientes acciones:

- a) Por negar el acceso al personal técnico debidamente autorizado por la municipalidad a las instalaciones donde se encuentren ubicadas los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones.
- b) Por negarse a realizar de manera conjunta con la municipalidad, una vez le sea solicitado, el censo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en el municipio de Ciudad Delgado.

La sanción de clausura podrá aplicarse sobre cualquier establecimiento comercial, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, cuando se negase a la municipalidad el acceso a las instalaciones donde se encuentren situados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el cumplimiento de sus atribuciones y

facultades de control, inspección, verificación e investigación, así como el negarse a realizar el levantamiento en campo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones una vez le sea solicitado por la municipalidad, con fines de verificación y/o determinación tributaria. En el caso del primer supuesto, se clausurará el establecimiento comercial de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, más cercano al lugar donde se hubiese negado el acceso para la verificación y control por parte de la municipalidad. En el caso del segundo supuesto podrá clausurarse cualquiera de las sucursales comerciales de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella.

Exención de responsabilidad.

La clausura del establecimiento será aplicada por la Administración Tributaria en los supuestos aquí regulados, sin que implique para ella obligación de indemnización alguna a los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, por daños o menoscabo alguno a su patrimonio pero quedará sin efecto una vez que éstos cumplan con la obligación tributaria de permitir el acceso al sitio donde se encuentren ubicados los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de acuerdo a las facultades de inspección, verificación e investigación de que goza la Administración Tributaria Municipal.

Negativa a colaborar.

Para todos los efectos del presente capítulo se entiende que el obligado se ha negado a colaborar con el acceso a las instalaciones de manera contumaz cuando dicho acceso le hubiere sido requerido por escrito o mediante correo electrónico, sin que dicho acceso se permitiera dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la constancia de recepción de la solicitud escrita o de la que acredite la bandeja de salida de correo electrónico de la Administración Tributaria.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 60. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria Municipal; para tenerse como parte de cualquiera de los procedimientos regulados en el presente capítulo así como en los demás regulados en esta ordenanza, inclusive el de sanciones, la Administración podrá notificar a los sujetos de aplicación y/o sujetos pasivos a través de correo electrónico cursado a la dirección informada por éstos a la Administración en el Registro Único de Contribuyentes y/o en los trámites de permisos y licencias aquí regulados.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas, retiro del elemento o infraestructura y/o clausura del establecimiento.

Art. 61. Para la aplicación de sanciones, multas, clausura de establecimientos y retiro de los elementos e infraestructuras antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones reguladas en esta ordenanza, se observará lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



Una vez agotado el procedimiento sancionatorio, el funcionario competente dictará resolución de retiro imponiendo la sanción correspondiente y, en los casos que proceda, ordenará el retiro del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de conformidad con el Art. 57 de esta ordenanza, otorgando al infractor un plazo de quince (15) días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden.

Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute el retiro voluntariamente, el funcionario competente verificará por medio de inspección si el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sigue instalada.

Retiro del Elemento o Infraestructura.

Art. 62. En el caso que el obligado se haya negado a cumplir la orden de retiro, ésta se remitirá a la Unidad de Supervisión y Control para que, proceda inmediatamente a ejecutar la resolución. Los gastos en que se incurra por dicha acción como por la desinstalación, el transporte, el bodegaje y cualquier otro gasto, deberán ser sufragados por el infractor.

El traslado y bodegaje de los bienes en cuestión podrá ser realizado por la unidad responsable, en almacenes propios, así como a través de cualquier otra empresa dedicada al transporte y almacenamiento de bienes que cuente con la licencia y los permisos establecidos.

En caso de que sea la propia administración en inmuebles de su propiedad la que custodie el elemento o infraestructura, lo hará hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario dentro del cual podrá ser reclamado por su propietario, previo el pago de los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento. Cumplido el plazo anterior, la municipalidad podrá optar por conceptualizar que los propietarios los han abandonado, por lo que en razón de su utilidad pública podrá disponer de ellos según lo estime conveniente.

De poseer la contribuyente propietaria de los elementos retirados, cuenta con la municipalidad, si el traslado y almacenamiento de los bienes fue ejecutado por la propia administración, los costos y gastos que de dicho procedimiento se hubiesen desprendido podrán ser cargados a dicha cuenta para su exigibilidad y cobro a juicio de la municipalidad.

Responsabilidad solidaria.

Art. 63. Los constructores o instaladores de las estructuras de soporte deberán exigir, al momento de realizar la edificación, construcción, instalación o montaje de los bienes regulados en esta ordenanza, de manos de sus propietarios o contratantes, los permisos que conforme a ella deben ser obtenidos para tal fin. Igualmente, los propietarios de las estructuras de soporte para permitir que sean instaladas en ellas las antenas o elementos, infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones deberán exigir la consignación en copia simple de los permisos que corresponda conforme a esta ordenanza.

El incumplimiento del deber aquí señalado ocasionará que estos sean solidariamente responsables por los costos y gastos asociados al desmontaje de dichas estructuras por parte de la municipalidad.

De la responsabilidad por daños y perjuicios.

Art. 64. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y esto causare daño a la propiedad pública o privada y/o a personas, será el propietario de la misma el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

Otras responsabilidades.

Art. 65. La aplicación de las sanciones pecuniarias y/o retiro del elemento e infraestructura y cierre del establecimiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la cual incurran los infractores y no relevará en ningún caso a los obligados del pago de los tributos adeudados.

Recurso de apelación.

Art. 66. De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el alcalde o funcionario delegado conforme a la presente ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación el cual será diligenciado conforme al procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal.

**TITULO IV
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**



Señales preventivas para obras.

Art. 67. Para todos los casos, las obras deberán señalizarse con simbología de precaución o peligro mientras éstas se encuentren en período de ejecución, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, relativo a Señales Preventivas para Obras.

De la especialidad de la norma.

Art. 68. La presente ordenanza por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier cuerpo normativo de igual jerarquía que regule la misma materia.

Disposición transitoria.

Art. 69. Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones y que no cuenten con el correspondiente permiso y/o licencia, deberán presentar un inventario actualizado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, acompañando todos los requisitos generales y técnicos que resulten exigibles conforme a ella, debiendo efectuar el pago de las tasas anuales adeudadas por aquellos elementos e infraestructuras que legalicen, obteniendo de esa forma el correspondiente permiso y/o licencia municipal sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión. En caso contrario se procederá a su retiro en los términos aquí previstos.

Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que hubiesen tenido permiso y/o licencia municipal en algún año previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta

(30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma para presentar los requisitos relativos a su renovación, pudiendo obtenerla previo el pago de las tasas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Derogatorias.

Art. 70. Quedan derogados los Art. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Vigencia

Art. 71. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve *Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad a los Artículos 31 numeral 6, 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA, el Concejal Salas manifiesta que no votan debido por la prevención a la salud, debido a las antenas y el daño que brinda a la misma*”” Comuníquese.-----

ACUERDO NUEVE El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I) Que el presente recurso administrativo de apelación ha sido promovido por la licenciada Reina Emérita Guevara Lemus en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Reyna Yolanda Posada de Landaverde, con dirección en Avenida Acolhuatan, casa número 65, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; por medio de escrito presentado el día 8 de enero de 2019, en el cual apela de la Resolución Final, emitida por la Delegada Contravencional de ésta municipalidad; de las quince horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

II) QUE DENTRO DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CASO SE ENCUENTRAN:

A) Que La recurrente dirige su pretensión contra la Resolución Final, emitida por la Delegada Contravencional de ésta municipalidad; de las quince horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, a través del cual, conforme a los Artículos el Art. 109 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de Ciudad Delgado, y Art. 131 del Código Municipal vigente, resolución que en lo medular resuelve “””a) Declárese no ha lugar de la extinción de la acción alegada por parte de la Licenciada **REINA EMÉRITA**



GUEVARA LEMUS. b) Condenase a la Señora **REINA YOLANDA POSADA DE LANDAVERDE** al pago de la multa por la cantidad **de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$275.00)**, por infringir el Art. 31; y por infringir el Art. 56 será específicamente la cantidad **de MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1100.00)**, haciendo un total de: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1375.00)**; esto tomando en cuenta la no concurrencia de circunstancias agravantes, ni atenuantes, se ha establecido el pago intermedio de lo que establece el Art. 93 liberales b) y c). Los Artículos antes mencionados establecidos en la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado, la cual regula y sanciona las contravenciones de **"Impedir o dificultar la circulación de peatones y/o vehículos"** y **"Construcción de obstáculos en la vía pública"**, y **ser considerada la primera una infracción GRAVE y la segunda una infracción MUY GRAVE**, según la sección III de esta misma Ordenanza. c) Además se **ORDENA** el retiro de la construcción y obstaculización en dicho espacio, para lo que se establece el **plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; so pena, que de no hacerlo serán los agentes del CAM en coordinación con otras unidades de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado que procederán al retiro y al decomiso del material que obstaculiza el área pública**"".

B) Que por medio escrito presentado el día ocho de enero de dos mil diecinueve, licenciada Reina Emérita Guevara Lemus, interpone recurso de apelación, contra Resolución Final relacionada en el romano precedente por no estar de acuerdo, pues casusa agravio a su poderdante por considerarla no apegada a derecho. Señalando como fundamento de su apelación los **siguientes motivos:** "...**a)** que se ha demostrado ante la unidad Contravencional que el inmueble objeto de inspección y en donde existe la construcción aludida, no es propiedad de su poderdante; por lo que su poderdante no es legítima contradictora. **b)** Además que las construcciones en dicho inmueble fueron hechas antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado por lo que en su oportunidad se alegó la figura de la extinción de la acción tal como lo regula el artículo 91 literal b) de la mencionada ordenanza; la cual fue declarada no ha lugar en dicha resolución, por lo que **"en cuanto a la resolución dictada, por considerarla no apegada a derecho, misma que debe reformarse y en su defecto absolverse a mi poderdante"**III. **DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO. A) ADMISION.** De conformidad al Art. 137 del Código Municipal, y cumplidos los requisitos de tiempo y forma, a través del Acuerdo Municipal Número Dos, tomado en Sesión Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de Enero del presente año; fue admitido el recurso de apelación antes mencionado, y aperturado a pruebas dicho proceso, acuerdo Municipal que fuera notificado con fecha veintiocho de enero del presente año; en dicho acuerdo se designó al Licenciado JORGE DAVID ROSALES RODRIGUEZ Jefe de la Unidad Legal, para la sustanciación de dicho recurso. B) Que, dentro del periodo de prueba, la recurrente presentó escrito en el que no ofreció prueba alguna, sino que únicamente expuso en síntesis lo siguiente: "...**a)** que se ha demostrado ante la unidad Contravencional que el inmueble objeto de inspección y en donde existe la construcción aludida, no es propiedad de su poderdante; por lo que su poderdante no es legítima contradictora. **b)** Además que las construcciones en dicho inmueble fueron hechas antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado por lo que en su oportunidad se alegó la figura de la extinción de la acción tal como lo regula el artículo 91 literal b) de la mencionada ordenanza; la cual fue declarada no ha lugar en dicha resolución..."C) Una vez depurado el presente incidente, la Unidad Legal dio cuenta a este Concejo Municipal, para resolver lo que a derecho correspondía**IV. DEL ANALISIS DEL RECURSO PRESENTADO.A) SOBRE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL**

Preliminarmente este Concejo Municipal aclara que, de conformidad al principio de Congruencia procesal, y de conformidad a lo establecido en el Art.515 inc.2º. del Código Procesal Civil y Mercantil, la resolución del mismo se basará única y exclusivamente a los



puntos planteados en el recurso interpuesto. **B) SOBRE EL ANALISIS DE LOS PUNTOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE** La recurrente basa su recurso en los siguientes argumentos:

1) LA FALTA DE CAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD para pronunciarse sobre las infracciones atribuidas, basado esto en que los sitios donde se ha realizado las construcciones no son – como señala el perito nombrado- propiedad municipal, por tanto no compete a la Municipalidad el recuperar dicho espacio, siendo la Fiscalía General de la República quien en todo caso debió de iniciar dicho proceso:

Sobre el particular se estima que es necesario establecer de forma inicial el bien jurídico tutelado a través de la LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS y de la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO; ya que tal y como consta en el Art.1 de ambas normativas; de manera respectiva establecen: “...La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario en los considerandos ...” y “...La presente Ordenanza para la Convivencia Ciudadana tiene por objeto el velar por el orden, el bien común y la convivencia armónica del Municipio, estableciendo normas que regulen aquellas conductas de común práctica que afectan a sus habitantes...”

Es decir que los valores o bienes jurídicos tutelados no lo conforman el patrimonio o propiedad municipal, sino la armonía social, la pacífica convivencia, la seguridad ciudadana, orden, bien común, entre otros; razón por la que es de vital importancia entender que el proceso venido en apelación **NUNCA VERSO SOBRE LA DISPUTA DEL DERECHO DE PROPIEDAD**, sin que por ello carezca de competencia esta Municipalidad; tan es así que al analizar los tipos Contravencional atribuidos a la infractora, éstos en ningún momento establecen como parte de los elementos objetivos la titularidad del derecho de propiedad por parte de la municipalidad, ya que literalmente establecen: “...**Art. 31 Impedir o dificultar la circulación de peatones y/o vehículos;** Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa y especialmente por la causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto, así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o hacer de la vía pública parqueos privados. Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como **aceras**, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Artículo 23 letra b) de la Ley Marco para la Convivencia y Contravenciones Administrativas...” y “...**Art. 56 Construcción de obstáculos en la vía pública.** Construir canaletas, túmulos, instalar portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad...”

Es decir que, el elemento determinante para el cometimiento de la infracción no está relacionado con la titularidad del derecho de propiedad del espacio o vía pública por parte de esta Municipalidad, sino por la indebida o ilegítima construcción y obstaculización por parte de la recurrente, de espacio que se encuentra afecto al uso público, independientemente que este sea o no propiedad municipal; provocando con ello un quebranto a los valores ya mencionados tales como armonía social y pacífica convivencia.

Por lo anterior este concejo Municipal desestima dicho argumento. 2) EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN; en el sentido que tomando en cuenta la época en la que fue realizada la acción correspondiente, se ha configurado la figura de la extinción de la acción previsto en el Art. 91 literal b) de la ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO; esto por no haberse seguido el proceso sancionatorio en su momento y haber pasado varios años, Sobre este punto este

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



concejo Municipal comparte y ratifica total y absolutamente el razonamiento expuesto por la Delegada Contravencional, en el sentido de que "... se trata de infracciones que se están cometiendo día con día, sobre un bien jurídico tutelado y no es una infracción que se cometió y extinguió en un momento específico, en otras palabras es un hecho notorio y continuado; por lo tanto con este tipo de infracción no puede tener aplicación la figura de la extinción de la acción, ni dejar de sancionarse un hecho que no ha cesado en su cometimiento..." ya que la obstaculización de la vía pública se comete segundo a segundo e instante a instante en tanto la señora Reyna Yolanda Posada de Landaverde, ejerce actos de disposición y tenencia sobre el espacio ilegítimamente tomado. Por lo anterior, se considera que dicho argumento no puede ser atendido por este concejo Municipal. IV) Que en vista de lo anterior este concejo Municipal ha constatado que la Delegada Municipal aplicó correctamente lo regulado en la Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Ciudad Delgado. **POR TANTO**, en uso de sus facultades Legales este Concejo Municipal **ACUERDA: a) Declarar no ha lugar el recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada, REINA EMÉRITA GUEVARA LEMUS en su calidad de apoderada judicial y administrativo la Señora REINA YOLANDA POSADA DE LANDAVERDE.; b) Confirmar la resolución emitida por la Delegada Contravencional de este municipio, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho en el proceso Sancionatorio con referencia número U.C. 0611-2018 c) Hacer del conocimiento de la Delegada Contravencional de este Municipio el presente acuerdo; d) Notifíquese a la recurrente el presente acuerdo. e) Archívese. Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA** Comunicuese.

ACUERDO DIEZ El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

Que se ha recibido por parte del Licenciado Jorge David Rosales Rodríguez, Jefe de la Unidad Legal, quien solicita modificación de Acuerdo número 11 de fecha 9 de enero del presente año.

- I. Que de conformidad a lo previsto por el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo Municipal la siguiente: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal";
- II. Que de conformidad a lo previsto por el Artículo 37 del Código Municipal establece lo siguiente: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente";
- III. Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo número ONCE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de enero del presente año, en el cual se autorizó el pago de retiro voluntario a las personas que aplicaron, por un monto de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar de los estados unidos de norte américa (\$33,849.59) de la siguiente manera:

NOMINA DE PERSONAL QUE OPTAN POR RETIRO VOLUNTARIO									
SEGÚN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACUERDO MUNICIPAL									
Nº	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RENUNCIA	SALARIO DEVENGADO	CALCULO DE RENUNCIA		TOTAL ACUERDO MUNICIPAL	SEGÚN UNA CUOTA
						MTPS	RRHH		
1	JOSE OSCAR SANCHEZ	AGENTE	17-feb-16	31-dic-18	\$ 337.00	\$ 483.23	\$ 483.03	\$ 966.26	\$ 966.26
DOS CUOTAS									

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



2	CARLOS HUMBERTO RIVAS PEREZ	ENCARGADO DE UNIDAD DE VALORES	01-may-06	31-dic-18	\$ 525.00	\$3,325.00	\$3,325.00	\$ 6,650.00	\$ 3,325.00
CINCO CUOTAS									
3	MARIANO QUINTANILLA JOVEL	MOZO	01-mar-93	31-dic-18	\$ 371.00	\$4,792.08	\$4,792.08	\$ 9,584.16	\$ 1,916.83
SEIS CUOTAS MENSUALES									
4	JOSE LADISLAO ROMEO MIRANDA PEÑA	NOTIFICADOR	16-ago-82	31-dic-18	\$ 430.00	\$7,819.31	\$8,079.22	\$ 14,000.00	\$ 2,333.33
5	CARLOS RICARDO LOPEZ MARTINEZ	TECNICO	14-jul-14	30-nov-18	\$ 924.00	\$1,315.89	\$1,333.28	\$ 2,649.17	\$ 441.53
								TOTAL RETIRO	\$ 33,849.59

En el cual se denota que el señor **Carlos Humberto Rivas Pérez**, quien ostentaba el cargo de Encargado de la Unidad de Valores, dentro de la hoja de cálculo extendida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se estableció que su fecha de ingreso fue el 1 de mayo del año 2006, sin embargo, al pasar el proceso de pago a Tesorería, se identificó que dicho ex empleado ingreso el 1 de mayo del año 2006 a la municipalidad como Regidor Suplente, posteriormente fue electo como Regidor Propietario para el período del 1 de mayo 2009 al 30 de abril 2012, y posteriormente fue electo como Regidor Propietario para el período del 1 de mayo del 2012 al 30 de abril de 2015, periodo el cual no se puede computar como empleado, ya que él era funcionario de elección popular, su fecha efectiva como empleado es el día 12 de mayo del año 2015, cuando el Alcalde anterior lo nombro.

La situación descrita ya ha sido comunicada al empleado, ya que la Unidad Legal lo llamó para explicarle la situación y se consensó que se iba a solicitar opinión a la Corte de Cuentas de la República sobre esa situación, y dicha autoridad fallo a favor de la Municipalidad y por lo que se solicita se modifique el Acuerdo de Concejo Municipal de la forma siguiente:

Modificar el monto de total aprobado para el pago de dichos bonos en el numeral dos del acuerdo en mención, hasta el monto de VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,110.01), y modificar el monto a recibir por parte del señor Carlos Humberto Rivas Pérez, hasta un monto a recibir por retiro voluntario de UN MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,910.42), pagadero en dos cuotas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar la modificación del Acuerdo de Concejo Municipal Ref.: SO-090119-11, número ONCE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de enero del presente año, de conformidad a lo previsto en el considerando romano cuatro del presente acuerdo.**

Designar al Gerente Administrativo Ad-honorem, a que en su calidad de Jefe inmediato aplicar una amonestación escrita a la señora Sonia María Esquivel de Franco, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ya que, aunque ella no fue la responsable de recibir la documentación del retiro del señor Carlos Humberto Rivas Pérez, implícitamente fue la responsable de que en el sistema de planillas se encontrara una fecha de ingreso errónea, lo cual pudo acarrear consecuencias patrimoniales a los miembros del Concejo Municipal. Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA Comuniqueuse.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



ACUERDO ONCE El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido por parte del Licenciado Jorge David Rosales Rodríguez, Jefe de la Unidad Legal, quien solicita se autorice el inicio del proceso de suspensión sin goce de sueldo hasta por 30 días en contra de la señora María Evangelina Santos.

- I. Que en virtud de los reiterados informes presentados por el Licenciado Orlando Antonio Zavala Varela, Gerente de Desarrollo Económico Local y el Coordinador de Desarrollo Económico, en los cuales manifiesta que la empleada María Evangelina Santos, falta injustificadamente al desempeño de su trabajo, llega tarde prácticamente todos los días, incumple las instrucciones giradas por las jefaturas superiores, no hace la limpieza a diario en las áreas asignadas, al grado a que el jefe del programa Jóvenes con Todos, envió una nota señalando que solo dos veces a la semana les realiza la limpieza.
- II. Que las faltas de asistencia injustificadas, el incumplimiento a las instrucciones y el no cumplir con las obligaciones del cargo y el horario, suponen un grave incumplimiento a las obligaciones como empleada de carrera, prevista por el Artículo 60 numerales 1, 2, y 6 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- III. Que el Artículo 64 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "Serán sancionados con suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días los funcionarios o empleados que no cumplan con las obligaciones indicadas en el Artículo 60, excepción hecha del caso contemplado en el artículo anterior" y el procedimiento lo establece el Artículo 70 el cual expresa lo siguiente: "Los Concejos Municipales, Alcaldes o Máximas Autoridades Administrativas, que decidan suspender sin goce de sueldo o postergar el derecho de ascenso a un empleado o funcionario, lo harán saber a la Comisión Municipal, por escrito en original y copia, expresando las razones legales que tuvieren para hacerlo, los hechos en que la fundan y ofreciendo las pruebas del caso a efecto de que la suspensión o postergación sea autorizada. Recibida la solicitud, la Comisión dará traslado al demandado por dos días hábiles para que la conteste, entregándole copia de la misma y si el demandado no contestare o manifestare su conformidad, la Comisión autorizará la suspensión o postergación. Si contestare oponiéndose, emplazará a ambas partes para que, dentro del término de cuatro días hábiles, contados a partir de la última notificación, aporten las pruebas que estimaren procedentes y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- IV. Por tanto, para que la imposición de la sanción sea de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 70 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, se solicita al honorable Concejo Municipal lo siguiente. **Por lo tanto, ACUERDA:**

Autorizar a que la Unidad Legal dar inicio al proceso de Suspensión sin goce de sueldo en contra de la señora María Evangelina Santos, quien ostenta el cargo de Ordenanza, de conformidad al proceso establecido en el Artículo 70 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA"" Comuníquese.-----

ACUERDO ONCE PUNTO UNO El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

Que se ha recibido por parte del Licenciado Jorge David Rosales Rodríguez, Jefe de la Unidad Legal, quien solicita se autorice el inicio del proceso de suspensión sin goce de sueldo hasta por 30 días en contra del señor José Armando Ojeda.

- I. Que en virtud de memorándum recibido, en el cual el Licenciado Orlando Antonio Zavala Varela, Gerente de Desarrollo Económico Local, y la Licenciada Estela Leonor Espinoza Flores, Jefe de la Unidad de Turismo y Administración de Parques, informa que el señor José Armando Ojeda, faltó injustificadamente al desempeño de su trabajo, durante seis días consecutivos, ya que presentó una incapacidad por abstinencia alcohólica desde el día ocho al dieciséis de noviembre, comprobando con ello los motivos de sus ausencias injustificadas, aunado a ello, el día uno de noviembre llegó a laborar por la mañana, abandonando su trabajo por la tarde, por lo que informan para los usos correspondientes.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



- II. Que las faltas de asistencia injustificadas, el incumplimiento del horario, suponen un incumplimiento a las obligaciones como empleado de carrera, prevista por el Artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- III. Que el Artículo 64 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: "Serán sancionados con suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días los funcionarios o empleados que no cumplan con las obligaciones indicadas en el Artículo 60, excepción hecha del caso contemplado en el artículo anterior" y el procedimiento lo establece el Artículo 70 el cual expresa lo siguiente: "Los Concejos Municipales, Alcaldes o Máximas Autoridades Administrativas, que decidan suspender sin goce de sueldo o postergar el derecho de ascenso a un empleado o funcionario, lo harán saber a la Comisión Municipal, por escrito en original y copia, expresando las razones legales que tuvieren para hacerlo, los hechos en que la fundan y ofreciendo las pruebas del caso a efecto de que la suspensión o postergación sea autorizada. Recibida la solicitud, la Comisión dará traslado al demandado por dos días hábiles para que la conteste, entregándole copia de la misma y si el demandado no contestare o manifestare su conformidad, la Comisión autorizará la suspensión o postergación. Si contestare oponiéndose, emplazará a ambas partes para que, dentro del término de cuatro días hábiles, contados a partir de la última notificación, aporten las pruebas que estimaren procedentes y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Por tanto, para que la imposición de la sanción sea de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 70 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, se solicita al honorable Concejo Municipal lo siguiente. **Por lo tanto, ACUERDA:**

1. **Autorice mediante Acuerdo a que la Unidad Legal de inicio al proceso de Suspensión sin goce de sueldo en contra del señor José Armando Ojeda, quien ostenta el cargo de Auxiliar, de conformidad al proceso establecido en el Artículo 70 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.** Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA" Comunique.

ACUERDO DOCE El Concejo Municipal CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de nota remitida al honorable Concejo Municipal de Ciudad Delgado, firmado por el señor José Matilde Cruz Castro, mediante el cual hace mención que es propietario de un inmueble ubicado en lotificación San Sebastián, Calle Suiza, Pasaje 2, Número 24, de Ciudad Delgado, y el mismo tiene una mora de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$676.98), expresando que debido a que pasa una mala situación económica, motivo por el cual pide se le otorgue un plan de pago en un máximo de 3 cuotas, comprometiéndose a pagar la primera de ellas al ser notificado la autorización del acuerdo del plazo de pago.
- II. Que en el escrito en mención, el señor Cruz Castro, hace referencia a que quiere ponerse al día, para poder solicitar la solvencia, ya que tiene una cantina ubicada en la Comunidad Cartografía número uno, casa número cincuenta y uno, sobre la línea feria, de esta ciudad, a la cual, para renovar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, requiere la solvencia de impuestos municipales, y en vista que dicha solicitud se presentó el día veintiuno de enero, y la fecha límite para renovar la licencia en referencia, es el quince de enero del presente año, por tanto, se debe aplicar la multa prevista en el Art. 31 de la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, el cual literalmente dice, "La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago. El establecimiento afectado no podrá continuar operando sino al haberse



pagado la licencia y la multa de referencia. Las Municipalidades llevarán un registro de titulares de las licencias, así como de las sanciones a que se hagan acreedores".

- III. Que en virtud de considerar viable la propuesta del señor Cruz Castro, de pagar lo adeudado a la municipalidad en tres cuotas mensuales y sucesivas, siempre y cuando el pago de la multa a que se hace referencia en el considerando anterior, se pague de igual manera prorrateado con las cuotas mensuales. **Por tanto, ACUERDA: 1. Aceptar la propuesta presentada por el señor José Matilde Cruz Castro, de pagar los SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARAES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$676.98) más el monto de la multa prevista por el Art. 31 de la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, la cual asciende a TRESCIENTOS CUATRO DÓLARAES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$304.17), más el 5% que se aplica por fiestas, todo en tres cuotas mensuales y sucesivas.**Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA"" Comuníquese.-----

ACUERDO DOCE PUNTO UNO El Concejo Municipal CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de nota remitida al honorable Concejo Municipal de Ciudad Delgado, firmado por el señor Carlos Ernesto Soriano Reyes, mediante el cual hace mención que es propietario de un negocio de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle La Gloria, Casa número seis, Barrio San Sebastián, de Ciudad Delgado, el cual desde el ocho de marzo del año dos mil diecisiete, presentó una demanda ante la sala de lo contencioso administrativo, el cual tiene la referencia 86-2017, ello, debido a que en el mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Alcalde Municipal autorizó el traspaso de dicho negocio a su favor, desde enero del año dos mil quince, a lo cual le extendió de igual manera las renovaciones de licencias para la venta de bebidas alcohólicas de los años 2015 y 2016, cancelando en ese acto el arancel respectivo de dicha renovación y desde el año dos mil diecisiete, la municipalidad se ha negado a recibir la documentación para renovación de las licencias, lo cual motivo la demanda antes mencionada.
- II. Que en el escrito en mención, el señor Soriano Reyes, la propuesta siguiente: a) Cancelar los Impuestos Municipales establecidos en el Estado de Cuenta de fecha once de enero del presente año; b) Cancelar el arancel respectivo de las renovaciones de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas de los años 2017 al 2019, y ; c) Una vez autorizada y emitida la renovación de la licencia del año 2019 para el negocio en mención, procederá a firmar el desistimiento del Proceso Contencioso Administrativo Sancionatorio con referencia 86-2017.
- III. Que en virtud de considerar viable la propuesta del señor Soriano Reyes, de pagar lo adeudado a la municipalidad en tres cuotas mensuales y sucesivas, se acepta la misma por el Concejo Municipal, para notificar al contribuyente y que se presente a la Alcaldía a formalizar el convenio. **Por tanto, ACUERDA:**

1. Aceptar la propuesta presentada por el señor Carlos Ernesto Soriano Reyes, de pagar lo adeudado a la municipalidad, más el monto de las licencias de los años 2017, 2018 y 2019, formalizando todo lo referente a montos en el convenio de pago respectivo, el cual será por tres meses máximo. Aprobado por ocho votos, salvan sus votos de conformidad a los Artículos 31 numeral 6 y 45 del Código Municipal, los Concejales ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, MARÍA ELISA SALAZAR, CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO, JULIO CESAR PINTO, VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA"" Comuníquese.-----

AUDIENCIA: La Licenciada Ana Yanci Ortiz, Asistente Ejecutiva del COAMSS, a efecto de ampliar de la información sobre el punto de la sesión anterior sobre la sesión de derechos con OPAMSS y la Municipalidad.

ANOTACIONES GENERALES:

1) SE RETIRA EL PUNTO NUMERO UNO DE AGENDA, PRESENTADO POR LA COMISION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO QUE CONSISTIA EN LA AUTORIZACION PARA LA APROBACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, considerando señores Concejales que dicho documento, debe contar con más estudio a los que expusieron algunas observaciones al documento, por lo que se hizo de conocimiento, que la Corte de Cuenta de la Republica, ha brindado una ampliación de plazo para la elaboración y presentación NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

2) El Concejal Decimo Regidor Propietario Julio César Pinto, manifiesta que requiere que se nombre un Gerente Administrativo, porque actualmente está sobrecargado, que se implementen normas de evaluación al persona, para que se tengan las personas idóneas en su cargo, ya que se necesita un reordenamiento del personal actual.

3) Se recibe correspondencia por parte del Julio César Pinto, Decimo Regidor Propietario, Verónica Elizabeth Gámez de Paniagua, Decima primera Regidora Propietaria, Jaime Antonio Pleitez, Cuarto Regidor suplente, con atención al Alcalde Municipal, presentando una solicitud, que posteriormente se remitirá al Despacho Municipal.

Se Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

**ELMER ULISES CARDOZA CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL**

**DOUGLAS ALFREDO AGUIRRE ORTIZ
SINDICO MUNIPAL**

**LAZARO RAFAEL VASQUEZ REYES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO**

**ROLANDO ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO**

**GABRIEL ORLANDO RAMIREZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO**

**GLORIA DEL CARMEN VASQUEZ DE MEMBREÑO
CUARTA REGIDORA PROPITARIA**

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



JOSE MARLON HERNANDEZ RUBALLOS
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

GLENDA AZUCENA MARTINEZ ROMERO
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA

JENNIFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

ENRIQUE ALEXANDER PACAS LOPEZ
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

MARIA ELISA SALAZAR
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

JULIO CESAR PINTO
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

VERONICA ELIZABETH GAMEZ DE PANIAGUA
DECIMA PRIMERA REGIDORA

CARLOS ERNESTO SALAS CARBALLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

WILFREDO CARDOZA HERNANDEZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ARMANDO GALDAMEZ GUTIERREZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ANA YOLANDA VALDEZ LEON
TERCERO REGIDOR SUPLENTE

JAIME ANTONIO PLEITEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR
SECRETARIA MUNICIPAL